

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
9806

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

## SECCION DE LA GACETA

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 13 al 15 Octubre de 1929)

MINISTERIO DE ECONOMIA  
NACIONAL

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: En la base duodécima del Real decreto de 26 de Julio de 1929, sobre organización agropecuaria, se dispone que por este Ministerio de Economía Nacional se proceda a reglamentar la propiedad rural, procurando obtener, al efectuarlo, la máxima eficacia corporativa.

La supresión de las Cámaras Agrícolas Oficiales y el traspaso de sus funciones a los Consejos Provinciales Agropecuarios dejaría sin representación corporativa de ninguna clase a los propietarios de fincas rústicas que antes hallaron tal representación, acaso sin la debida separación de cometidos y actuaciones, en las suprimidas Cámaras Agrícolas.

Ningún motivo fundamental existe, ni puede existir, para que los propietarios de fincas rústicas carezcan de organismos similares a las Cámaras de la Propiedad Urbana, y hasta la constitución y fines de unas y otras Cámaras podría ser igual, de no haber motivos especiales que recomendaran adoptar una distinta fisonomía para la Corporación oficial de la propiedad rústica.

Estriba esta diferencia en la estrecha relación que existe entre la propiedad de la tierra y su explotación o cultivo, cosa que obliga a establecer precisas y convenientes relaciones entre las Cámaras de la Propiedad rústica y los Consejos Provinciales Agropecuarios.

Se obvia esta dificultad llevando a los Presidentes de las Cámaras de la Propiedad rústica a formar parte de los Consejos provinciales Agropecuarios y estableciendo dentro de las mismas Cámaras, secciones que especialmente atiendan a las diferentes modalidades de la propiedad con relación a los varios cultivos y aprovechamientos del suelo.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de proponer a V. M. la aprobación del adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de septiembre de 1929.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

Francisco Moreno y Zuleta

## REAL DECRETO

Núm. 1971

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Economía Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituye en cada

provincia una Cámara de la Propiedad Rústica, con el fin concreto de fomentar y defender los intereses generales de cada propiedad.

Artículo 2.º Residirán, por regla general, estos organismos en la capital de la provincia respectiva y en Ceuta y Melilla. Pero podrá su residencia establecerse en lugar distinto de la Capital cuando el Ministerio de Economía Nacional lo disponga, o lo acuerden sus miembros electivos, por mayoría absoluta de votos, siempre que se justifique el cambio de residencia por manifiesta importancia en la población a que se traslade, significando en este orden extensión de su término o número de habitantes de que se componga.

Artículo 3.º Pertenerán de modo obligatorio a la Cámara todos los propietarios de la provincia que por Contribución territorial satisfagan al Tesoro más de 25 pesetas anuales.

Artículo 4.º Las Cámaras provinciales de la Propiedad Rústica constituidas con arreglo a esta disposición serán Corporaciones oficiales, dependientes del Ministerio de Economía Nacional, y asumirán la representación de los intereses de la propiedad rústica del territorio de la jurisdicción provincial.

Artículo 5.º Las Cámaras provinciales de la Propiedad Rústica tendrán la condición de persona jurídica en lo que respecta a la propiedad y administración de sus bienes.

Artículo 6.º Las Cámaras provinciales de la Propiedad Rústica serán Cuerpos consultivos de la Administración pública, y tendrán obligación de suministrar al Gobierno y a los organismos administrativos provinciales y locales, los datos e informes que se les pidan.

Artículo 7.º Tendrán por especial objeto las Cámaras provinciales de la Propiedad Rústica:

1.º Proponer y solicitar de los Poderes públicos cuantas resoluciones juzguen convenientes para el desarrollo y mejora de la propiedad rústica.

2.º Representar a la clase patronal agrícola en la organización corporativa de la Agricultura y Retiro obrero en el campo; y asimismo, ante los Ayuntamientos, Corporaciones y Oficinas públicas de todo orden de la provincia, promoviendo con tal carácter y representación, las solicitudes, recursos y procedimientos legales que convenga al interés de la propiedad rural.

3.º Realizar por sí mismas, con la aprobación del Ministerio de Economía Nacional, las obras o servicios que estimen útiles para sus fines.

4.º Fomentar la mejora de las fincas rústicas.

5.º Intervenir como árbitros en las cuestiones que surjan entre propietarios cuando voluntariamente les sean sometidas por ellos.

6.º Fundar en provecho de los propietarios rústicos Montepíos, Cajas de Ahorro, Mutualidades de Seguros, Servicios cooperativos, etc.

7.º Ejercitar ante los Tribunales de Justicia, a petición de los propietarios, las acciones civiles, criminales o contencioso-administrativas correspondientes a éstos y que se relacionan con su propiedad.

8.º Informar pericialmente ante los Tribunales de Justicia en los asuntos que afecten a la propiedad rústica.

9.º Promover y organizar estudios y enseñanzas relacionados con la mejora de la propiedad rural.

10.º Concertar con el Estado, Diputaciones, Ayuntamientos o Mancomunidades las cobranzas de la contribución rústica y de los impuestos y arbitrios que se refieren a esa propiedad.

11.º Formar las estadísticas relativas a la Propiedad rústica de la provincia, cuando para ello fueren requeridas y encargarse de la formación o conservación del Catastro con la debida intervención del Estado, cuando así conviniere a éste, y mediante las condiciones y garantías que se estipulasen.

12.º Proponer o designar los individuos que hayan de representar a la propiedad rústica en las Comisiones y organismos en que, con arreglo a las disposiciones vigentes, tengan intervención.

13.º Cuantas iniciativas y cuantos trabajos persigan la mejora y el fomento de la propiedad rústica, como instrumentos de riqueza y propiedad.

Artículo 8.º Los Presidentes de las Cámaras provinciales de la Propiedad rústica, serán Vocales natos de los Consejos Agropecuarios de las respectivas provincias.

Artículo 9.º Las Cámaras de la Propiedad rústica se dividirán en Secciones que atiendan a las distintas características de la propiedad de la tierra, con relación a los cultivos, y a los usos y costumbres que según dichos cultivos, rijan para los arrendamientos, aparcerías, etcétera. Estas Secciones podrán variar en clase y número, según lo estimen las Cámaras, en atención a sus conveniencias provinciales, pero cuando menos existirán siempre las siguientes Secciones: Primera. Cultivo de secano. Segunda. Cultivos de riegos. Tercera. Dehesas y pastizales; y Cuarta. Montes con arbolado.

Artículo 10.º Las Cámaras provinciales de la Propiedad rústica estarán obligadas a confeccionar un censo de propietarios y a formar estadísticas que comprendan las diversas particularidades de la Propiedad rústica y de su aprovechamiento.

Artículo 11.º Las Cámaras provinciales de la Propiedad rústica se compondrán de tres miembros electivos por cada partido judicial, y de un número de Vocales cooperadores, que nunca podrá ser superior a una tercera parte de los Vocales electivos.

Artículo 12.º Los miembros electivos serán designados por sufragio de los propietarios de fincas rústicas de cada jurisdicción.

Artículo 13.º Una vez constituidas las Cámaras con sus Vocales electivos, podrán nombrar los Vocales cooperadores entre las personas que por los títulos profesionales que posean o por las especiales condiciones que reúnan, puedan ser útiles a los fines perseguidos por la Corporación.

Artículo 14.º Tienen derecho electoral todas las personas naturales o jurídicas, que por ser propietarios en la jurisdicción de cada Cámara y pagar al Tesoro más de 25 pesetas de contribución territorial, se hallen inscritas en el censo de la Cor-

poración. En nombre de los propietario ausentes en el momento de la votación podrán emitir el sufragio sus administradores o encargados que los representen en la localidad.

Artículo 15.º Para ser elegido miembro electivo de las Cámaras provinciales de la Propiedad rústica, será indispensable la nacionalidad española sin distinción de sexos, ser mayor de veinticinco años y figurar como propietario de finca rústica en la provincia, con dos años cuando menos de anticipación, y pagar al Tesoro más de 25 pesetas anuales de contribución territorial.

Artículo 16.º Las Cámaras provinciales de la Propiedad rústica se renovarán cada tres años por mitades; en la primera renovación se determinará la mitad saliente por medio de sorteo.

Artículo 17.º Las elecciones se efectuarán en los años que corresponda, dentro del mes de noviembre en un solo día festivo y previa convocatoria hecha por las Cámaras provinciales con quince días, por lo menos, de anticipación, de acuerdo con el Gobernador civil y publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Artículo 18.º Las elecciones se verificarán en las Casas Ayuntamiento, constituyéndose las Mesas electorales con cuatro propietarios, designados y presididos por el Alcalde.

La votación y el escrutinio se regirán por las disposiciones generales de la ley Electoral vigente.

Terminada la elección, se redactará un acta de escrutinio, firmada por cuantos componen la Mesa y en la que se harán constar las reclamaciones presentadas. Una certificación del acta, que sea copia literal de ella, se enviará al Presidente de la Cámara provincial de la Propiedad rústica.

Artículo 19.º La Cámara provincial examinará las actas de escrutinio y designará los Vocales en atención al mayor número absoluto de votos que reúnan los candidatos.

El resultado final de esta designación se comunicará al Gobernador civil de la provincia, quien ordenará su publicación en el BOLETIN OFICIAL, advirtiéndole que en un plazo de quince días se admiten reclamaciones, que, en su caso, serán elevadas al Ministerio de Economía Nacional, quien definitivamente nombrará los Vocales de las Cámaras con arreglo al resultado de las elecciones.

Los nuevos Vocales tomarán posesión de sus cargos en el mes de enero.

Artículo 20.º Las Cámaras provinciales designarán por votación entre sus Vocales, un Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero, un Contador y tres miembros más, que constituirán la Junta permanente. La Cámara en pleno designará libremente un Secretario retribuido, con voz consultiva, pero sin voto.

Artículo 21.º Las Cámaras se reunirán en Pleno siempre que lo acuerde su Presidente o lo soliciten dos terceras partes de sus Vocales, celebrando, cuando menos, dos sesiones anuales. La Comisión permanente actuará por delegación del Pleno, reuniéndose forzosamente una vez cada mes y, además, siempre que lo acuerde su Presidente.

Artículo 22.º Las Cámaras provinciales de la Propiedad rústica, como recur-

so permanente para realizar sus fines, percibirán el tanto por ciento que cada una anualmente fije, mientras no exceda del dos, sobre las cuotas que aplique el Tesoro en concepto de contribución territorial, siempre que estas cuotas sean superiores a 25 pesetas anuales.

Artículo 23. La cobranza se hará por trimestres, semestres o años, según la importancia de las cuotas, al tiempo de hacerse la recaudación de la contribución del Estado, y deberá realizarse por los Recaudadores de Hacienda, los cuales liquidarán directamente con las Cámaras.

En caso de resistencia al pago de las cuotas para las Cámaras, será aplicable a la exacción de las mismas el procedimiento de apremio administrativo, que será encomendado a los Recaudadores de Hacienda.

El Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el de Economía Nacional, dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo referente a la recaudación de las cuotas para las Cámaras.

Las Cámaras al enviar la liquidación de los presupuestos anuales, darán cuenta al Ministerio de Economía Nacional del número y cuantía de las cuotas no satisfechas, de las causas de la morosidad y del tanto por ciento que representen los ingresos calculados.

Transcurridos tres años del vencimiento de una cuota sin haberse hecho efectiva, después de intentado el apremio se declarará fallida y dejará de figurar en el activo de la Cámara; debiendo justificarse ante el Ministerio de Economía Nacional estas bajas de fallidos con certificaciones de la Delegación de Hacienda.

Artículo 24. En la primera decena del mes de diciembre de cada año, las Cámaras provinciales de la Propiedad Rústica presentarán al Ministerio de Economía Nacional los proyectos de presupuestos para el año siguiente, pudiendo el Ministerio aprobarlos, modificarlos o denegarlos.

Dentro de la primera quincena del mes de enero las Cámaras elevarán al Ministerio su Memoria anual y Balance, detallando la gestión realizada y ofreciendo un resumen claro de su estado de cuentas.

Artículo 25. El Ministerio de Economía Nacional podrá suspender y aun disolver las Cámaras cuyo funcionamiento no responda a la finalidad perseguida, procediéndose en el último caso a nueva elección de Vocales.

Artículo 26. Una vez constituidas las nuevas Cámaras, procederán a la redacción de sus Reglamentos de régimen interior, que serán elevados a la aprobación del Ministerio de Economía.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Los Vocales electivos de las suprimidas Cámaras Agrícolas formarán interinamente las Cámaras provinciales de la Propiedad Rústica y serán los encargados de convocar las elecciones para el nombramiento de las Juntas definitivas, en el próximo mes de noviembre.

En las provincias donde no hubiera posibilidad de formar las Cámaras interinas con estos elementos, el Ministerio de Economía Nacional, a propuesta del Gobernador civil, las designará.

2.ª Las Juntas provinciales interinas se harán cargo de la documentación, fondos y oficinas de las Cámaras Agrícolas oficiales, mediante acta de entrega, con el correspondiente inventario, excepción hecha de todo el material que posean destinado a las campañas contra las plagas del campo que hubieran adquirido con fondos procedentes del impuesto especial de plagas del campo, que entregarán en las respectivas Diputaciones provinciales antes del día 1.º de Noviembre próximo, remitiendo a la Dirección general de Agricultura acta de la diligencia de entrega e inventario de material y enseres entregado.

3.º Las representaciones y los comités que en el orden de la defensa de la propiedad rústica correspondían a las suprimidas Cámaras Agrícolas, pasan a estos nuevos organismos. Provisionalmente, los representantes de Cámaras Agrícolas en Juntas y Organismos oficiales, continuarán en ellas con carácter de representantes de la propiedad rústica, hasta que la nueva organización corporativa consienta confirmarlos o sustituirlos en sus puestos, mediante oportunas votaciones.

Dado en Palacio a seis de septiembre de mil novecientos veinte y nueve.

ALFONSO

El Ministro de Economía Nacional:  
Francisco Moreno y Zuleta

(Gaceta 8 septiembre de 1929)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Núm. 756

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Lorenzo Clar Tullada, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Palma a Calonge, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándose el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 600, siendo la dozada parte de dicha suma la de pesetas 50;

Resultado que el concesionario de referencia está conforme con que se fije en 45 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Lorenzo Clar Tullada, concesionario de la línea de autos para el servicio público de viajeros de Palma a Calonge, para que, a partir del 1.º de enero del año curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 45 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas anuales que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de octubre de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

(Gaceta 11 octubre de 1929)

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### REAL ORDEN

Núm. 1355

Ilmo. Sr.: Aplazadas por Real orden de 5 de noviembre de 1926 las elecciones reglamentarias para la renovación de la mitad del número de Miembros de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, en atención a estar entonces próximo a publicarse el Reglamento definitivo de las mismas, aprobado por Real decreto-ley de 6 de mayo de 1927, fueron señaladas para la primera quincena de noviembre de dicho año, en que se realizaron, haciéndose constar en la Real orden de 24 de junio del mismo año, que las convocó, que en 2 de enero de 1930 cesarían los que ya hubiesen cumplido el período legal de permanencia.

Corresponde, por lo tanto, verificar las elecciones reglamentarias el año actual; pero habiéndose dispuesto por Real orden de 8 de julio último que se ajuste la escala de cuotas obligatorias de las Cámaras a normas determinadas, y siendo en consecuencia necesario que se rectifique, de acuerdo con sus resultancias, la división en grupos y categorías, de la que deberán de ser excluidos a los efectos contributivos, los asociados que paguen al Tesoro menos de 10 pesetas de contribución, procede esperar a que dicha escala sea rectificadas y se haga la división en armonía con lo que arroje, por esa razón,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Las elecciones reglamentarias pa-

ra renovar la mitad del número de Miembros de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, que deberían verificarse en el mes de noviembre del corriente año, se efectuarán en la primera decena del mes de marzo de 1930, con sujeción estricta a los preceptos contenidos en los artículos 28 al 35 del Reglamento de 6 de mayo de 1927.

2.º Las Cámaras, al formar sus presupuestos para el ejercicio de 1930, acompañarán una propuesta de división en grupos y categorías, ajustada a lo que resulte del artículo 2.º de su capítulo I de Ingresos, haciéndolo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 del mencionado Reglamento orgánico de las Cámaras; y

3.º Aprobada por el Ministerio esta propuesta, serán convocadas por las Cámaras las elecciones de Miembros, teniendo en cuenta que serán cubiertas las vacantes de todos los que por la rectificación de las escalas hayan dejado de pertenecer al grupo y categoría por el que hubiesen sido elegidos, y que los asociados que paguen cuota al Tesoro menor de 10 pesetas no tendrán derecho a voto, aunque si continuarán figurando en el censo de la respectiva Cámara para los efectos del disfrute de los beneficios propios de la institución y de los servicios especiales en que podrán inscribirse mediante el pago de la cuota voluntaria establecida al efecto.

Lo que de Real orden se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de octubre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

(Gaceta 8 octubre de 1929)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REALES ORDENES

Núm. 1197

Excmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por el excelentísimo señor General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, en la que manifiesta ser objeto de repetidas reclamaciones el hecho de que por algunas Autoridades locales se oponen dificultades para admitir y cursar a la Junta certificados que acompañan a sus peticiones los interesados que acuden a los concursos, interpretando erróneamente determinados preceptos reglamentarios, que no son las expresadas Autoridades locales las llamadas a calificar, sino la propia Junta a la que se dirigen, y precisando que tales hechos no se repitan, en evitación de los perjuicios que a los interesados se les ocasionan,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se comunique a los señores Gobernadores civiles, para que por éstos se haga saber a todas las Autoridades locales, que en lo sucesivo cuando las clases e individuos licenciados del Ejército o Marina soliciten destinos de los anunciados por la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos y acompañen a sus solicitudes cualquier certificado que ellos estimen debe obrar en poder de la citada Junta para acreditar su derecho o mejor conceptualización, las expresadas Autoridades locales deberán admitirlos y darles seguidamente el correspondiente curso a la repetida Junta, para que en ella surtan los efectos que procedan.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señores...

Núm. 1198

Ilmo. Sr.: Hallándose vacantes diferentes Secretarías de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación, en la *Gaceta de Madrid*, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes de Ayuntamiento de primera categoría y de Diputaciones provinciales, que figuran en la relación adjunta.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de la indicada categoría, incluidos en el Escalafón de su clase, según el artículo 20 de Reglamento de 23 de agosto de 1924 y Reales decretos de 16 de septiembre de 1925 y 6 de abril de 1927.

3.º Para solicitar las plazas de Secretario de Diputaciones que están vacantes,

y que se proveerán por el presente concurso, los aspirantes, además de figurar en el Cuerpo de Secretarios de primera categoría, tendrán que acreditar de modo fehaciente que poseen el título de Abogado, a no ser que en la actualidad sean Secretarios de Corporación provincial, a tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de 22 de noviembre de 1925.

4.º Los concursantes podrán solicitar las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida al Excelentísimo Señor Gobernador civil de la provincia a que correspondan las vacantes, o en escrito elevado a los Presidentes de las Diputaciones o a los Alcaldes de los Ayuntamientos cuya Secretaría se haya de proveer; en el primer caso, en una sola solicitud pueden pedir las vacantes existentes en la misma provincia, y en el segundo se dirigirán por separado a cada uno de los Presidentes de las Corporaciones provinciales o municipales en que esté vacante el cargo de que se trata.

5.º Los Gobernadores ante los que se presente las precitadas instancias, al terminar el plazo que se otorga para la presentación de las mismas, comunicarán a cada uno de los Ayuntamientos interesados relación circunstanciada de los individuos que hubieren solicitado la respectiva Secretaría, añadiendo respecto a los aspirantes, las circunstancias que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento respecto de cada una, de conformidad con los preceptos de la Real orden de 8 de noviembre de 1925, o bien en la de 30 de marzo de 1927, publicando la relación de opositores aprobados, y respecto de los que no figuren ni en una ni en otra de las precitadas disposiciones y no conste su cualidad de Secretario reclamarán los oportunos datos a la Dirección general de Administración de este Ministerio.

6.º De igual modo y luego de transcurrido el plazo de presentación de instancias, las Corporaciones, por conducto de sus respectivos Presidentes, comunicarán a los Gobernadores civiles respectivos los nombres y circunstancias que concurren en los aspirantes que hubieren solicitado directamente, ante las Corporaciones citadas, tomar parte en el presente concurso.

7.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en las Corporaciones respectivas, sobre la capacidad o circunstancia de los solicitantes, deberán consultarse a esa Dirección general de Administración que las resolverá con vista del expediente personal de cada interesado.

8.º Solamente será obligatorio para tomar parte en este concurso acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, con referencia a las disposiciones que menciona el número 5.º de esta Real orden, sin perjuicio de que los que soliciten las Secretarías de Diputaciones vacantes y no desempeñen este cargo, justifiquen ante la Corporación necesariamente su cualidad de Letrado, pudiendo los concursantes alegar los méritos que en ellos concurren y de presentar los documentos acreditativos de los méritos especiales que aleguen.

9.º Terminado el plazo que se concede para la presentación de instancias, y remitidas por el Gobierno civil a los Ayuntamientos y Diputaciones respectivos la relación circunstanciada de los solicitantes que en el Gobierno hayan presentado su instancia, será convocado el Pleno de la Corporación respectiva a sesión extraordinaria, a fin de proceder a designar reglamentariamente entre los concursantes el que haya de desempeñar la Secretaría, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a esa Dirección general de Administración de la designación hecha, con remisión de certificación del acta, cuyo documento deberá estar en el Ministerio en el plazo máximo de treinta días, a contar desde que termine el marcado para recibir las solicitudes.

10.º El concursante designado por el Pleno de la Corporación respectiva para ocupar la Secretaría vacante en la misma, tomará posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Presidencia de la Diputación o de la del Ayuntamiento, por medio de los certificados oportunos, que observa buena conducta moral y de que no está procesado; de cuya posesión, cumplidos que sean los requisitos antes mencionados, deberán asimismo las Corporaciones dar cuenta seguidamente a la Dirección general de Administración civil y al Gobierno civil respectivo.

11.º En el caso de que las precitadas Corporaciones dejen transcurrir los pla-

legales sin resolver el concurso, en el de que acuerden no resolverlo o en el de que haga un nombramiento ilegal, se las considerará decaídas definitivamente en su derecho, y de conformidad con lo taxativamente dispuesto en el artículo 28 del Reglamento citado procederá sin demora a elevar las relaciones, documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio, para que por el mismo se haga el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento aludido, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacante durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la Gaceta, comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Dirección general de Administración; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción dentro del plazo que se cita, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes en igualdad de retribución.

14. Los Ayuntamientos, a la vez que eleven a esa Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento del Secretario designado, remitirán una lista, aprobada por el Pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar otro de los solicitantes, evitando así la demora que sufren los concursos en la actualidad.

15. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado estuviera sirviendo en propiedad en otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva deja vacante inmediatamente la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales y provinciales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del Reglamento orgánico de 23 de agosto de 1924.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Administración.

Relación que se cita

- Provincia de Albacete.—Capital (Ayuntamiento), 10.000 pesetas; Alcaraz 5.000; El Bonillo, 5.000.
- Provincia de Alicante.—Castalla, 6.000; Denia, 6.000.
- Provincia de Almería.—Garrucha 5.000
- Provincia de Badajoz.—Herrera de Duque 5.000; Puebla de Alcocer, 5.000.
- Provincia de Baleares.—San José Ibiza, 5.000.
- Provincia de Burgos.—Diputación 10.000 pesetas; Salas de los Infantes 5.000.
- Provincia de Cádiz.—Chipiona, 5.000; Sanlúcar de Barrameda, 8.000; Trebujena, 5.000.
- Provincia de Castellón.—Lucena del Cid, 5.000; Morella, 6.900; Onda, 5.000.
- Provincia de Córdoba.—Benamejí, 5.000; Doña Mencía, 5.000; Fuente Palmera, 5.000.
- Provincia de Coruña.—Boqueijón, 5.000; Capela, 5.000; Cereceda, 5.000; El Pino, 5.000; Puerto del Són, 6.000; Oza de los Ríos, 5.000; Sada, 6.000; Trazo, 5.000.
- Provincia de Cuenca.—Cañete, 5.000.
- Provincia de Granada.—Motril, 8.000; pendiente recurso Tribunal Supremo.
- Provincia de Huelva.—Gibraleón 5.000; Villalba del Alcor, 5.000.
- Provincia de Jaén.—Martos, 7.000; Mengíbar, 5.000; Rus, 5.000; Torredonjimeno, 7.000.
- Provincia de Lérida.—Sort, 5.000.
- Provincia de Lugo.—Friol, 6.000.
- Provincia de Málaga.—Archidona, 6.500; Mijas, 5.000.
- Provincia de Murcia.—Diputación, 11.000.
- Provincia de Orense.—Barco de Val-

deorras, 5.000; Cualedro, 5.000; Montederramo, 5.000; Villardebós, 5.000.

Provincia de Oviedo.—Avilés, 7.100; Mieres, 10.100.

Provincia de Las Palmas.—Arrecife de Lanzarote, 5.000.

Provincia de Pontevedra.—Golada, 5.000.

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Calbildo Insular de Hierro, 5.000; Puerto de la Cruz 7.000.

Provincia de Sevilla.—Mairena del Alcor, 5.000; Utrera 8.000.

Provincia de Soria.—Burgo de Osma, 5.000.

Provincia de Teruel.—Castellote, 5.000.

Provincia de Toledo.—Consuegra, 6.000.

Provincia de Valencia.—Albaida, 5.000; Onteniente, 6.000; Puzol, 5.000.

Provincia de Vizcaya.—Lequeitio, 5.421; Sestao, 7.000.

Provincia de Zaragoza.—Capital, (Ayuntamiento), 11.000; Ejea de los Caballeros, 7.000.

(Gaceta 12 octubre de 1929)

\*\*

Núm. 1199

Ilmo. Sr.: Al implantar los servicios sanitarios que comprende el Reglamento de 22 de mayo último, sobre desinfección, desinsectación y desratización de los establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, surgieron dificultades para la debida interpretación del artículo 27 del mismo, en lo que se refiere a la autorización que puede concederse a las entidades o Empresas particulares que hayan de dedicarse a la práctica de las operaciones aludidas, y a la preferencia que corresponde a los organismos y Centros oficiales, tales como los Institutos provinciales de Higiene y Laboratorios municipales, según se deduce del contenido del artículo de referencia.

Con el fin de aclarar tales prescripciones, dejando bien patentes y definidos los derechos que se reconocen a los organismos y Centros oficiales, así como a las entidades, Empresas u organizaciones de carácter particular, y sin perjuicio de las adaptaciones necesarias del Reglamento, parece conveniente acordar normas detalladas que sirvan de precedente obligado a cuantas entidades oficiales o particulares deseen practicar las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización de los establecimientos que comprende el Reglamento de 22 de mayo último.

Por las consideraciones que anteceden, y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se aprueben las siguientes normas:

1.ª Se concede un nuevo plazo de un mes para que por los Institutos provinciales de Higiene y los Laboratorios municipales de los Ayuntamientos, aislados o mancomunados, se pueda solicitar de la Dirección general de Sanidad, por conducto de la Inspección provincial respectiva, que lo remitirá a dicho Centro debidamente informado la autorización necesaria para la práctica en sus respectivas provincias y términos municipales de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización que señala el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de mayo último.

A la instancia-petición se acompañará una Memoria comprensiva del personal y material con que cuentan o puedan disponer y del número de brigadas móviles necesarias para el servicio.

La concesión a los Institutos provinciales de Higiene y Ayuntamientos de la autorización solicitada lo es con el carácter de preferencia, y en el orden que se enumeran, si formulan la petición dentro del plazo señalado, y justifican debidamente que establecen el servicio en forma de que quedan atendidas, en su plenitud, las necesidades sanitarias de la provincia, Mancomunidad o Ayuntamiento, y que lo realizan directamente y por sus medios propios, sin intervención de ninguna otra entidad o Empresa.

En las provincias o Ayuntamientos donde se haya concedido a los Institutos provinciales de Higiene o Laboratorios municipales la preferencia que determina el párrafo anterior, no podrá otorgarse ninguna autorización a las entidades o Empresas particulares. La Dirección general de Sanidad autorizará, sin embargo el funcionamiento de entidades o Empresas particulares cuando por el número de habitantes y extensión territorial lo aconsejen las necesidades del servicio.

La petición formulada con fecha posterior al plazo marcado no da derecho a la concesión de preferencia si anterior-

mente ha sido autorizada una entidad o Empresa particular.

2.ª En todo tiempo se puede solicitar de la Dirección general de Sanidad por las entidades o Empresas particulares la autorización necesaria para la práctica de las operaciones sanitarias que señala el Reglamento aprobado por Real orden de 22 de mayo último.

Acompañarán a la instancia-petición los documentos siguientes:

a) Memoria comprensiva del desarrollo, forma y extensión que han de tener los servicios solicitados, desinfección, desinsectación y desratización, a todos conjuntamente.

b) Condición facultativa de profesión sanitaria y de especialización en la misma del Director, acreditada con título o documento oficial que lo justifique.

c) Documentos que acrediten la aptitud técnica del personal auxiliar, expedidos por el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, Institutos provinciales de Higiene y otros Centros oficiales del Estado que se dediquen a estos servicios o tengan implantadas estas enseñanzas.

En lo posible, es de recomendar que uno de los técnicos del Laboratorio sea farmacéutico.

d) Planos de los edificios y locales donde tengan instalados o pretendan instalar estos servicios, señalando las instalaciones de que dispondrán en el caso de ser autorizados.

e) Procedimientos que han de emplear en las operaciones que soliciten y relación del material correspondiente.

Los locales y edificios donde las Empresas tengan instalado o pretendan instalar estos servicios, se ajustarán a lo que dispone el Reglamento aprobado por Real orden de 17 de noviembre de 1925, dado lo insalubre y peligroso de las materias que han de emplearse; y, además, será condición inexcusable que estén dotados de agua, tengan retretes higiénicos y cuartos de baños y duchas con agua caliente y fría en la proporción necesaria para el personal adscrito al servicio.

f) Los expresados documentos, con la instancia-petición, se presentarán en la Inspección provincial de Sanidad respectiva. Este Centro, previa la visita de inspección correspondiente, los informará y remitirá a la Dirección general de Sanidad, dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se presenten.

g) El personal, tanto el directivo como el auxiliar, tendrá la residencia en la localidad de la provincia donde la entidad o Empresa tenga establecido su Laboratorio y haya sido autorizada.

3.ª La facultad que el artículo 27 concede a las entidades o Empresas particulares para determinar en su petición la extensión que piensan dar a sus servicios no puede interpretarse en el sentido de que la concesión para funcionar en la provincia donde la Empresa tiene su domicilio social lleva consigo la de las demás provincias en que haya solicitado establecerle, porque para hacerlo en ellas han de interesarlo y justificar que en cada una tienen debidamente instalados los servicios con el personal, tanto directivo como auxiliar, y con el material, locales y aparatos precisos, con arreglo a las necesidades de la provincia.

Para obtener cada una de estas concesiones deberán presentar la documentación correspondiente en la Inspección provincial de Sanidad, para que, previa la visita necesaria e informe de este Centro, se remita a la Dirección general para la resolución que proceda.

4.ª Las entidades o Empresas particulares darán cuenta a la Inspección provincial de Sanidad de cualquier variación que hubiere en la instalación, en el momento que ésta ocurra, no sólo por lo que hace referencia al personal, sino también en cuanto al personal y locales.

5.ª En los casos de variación de personal, el que le sustituya deberá acreditar su condición facultativa de profesión sanitaria y de especialización en la misma, de igual modo que se exige para conceder la autorización primitiva, y no podrán desempeñar su cometido si no son para ello autorizados por la Inspección provincial de Sanidad, que es la inspectora de estos servicios.

La falta de personal autorizado suspende temporalmente la autorización concedida.

6.ª Si la entidad o Empresa particular no estuviere conforme con el procedimiento designado por la Autoridad competente para hacer la operación sanitaria de que se trate, lo expondrá a la Inspección provincial de Sanidad en escrito razonado, para que ésta resuelva lo que crea oportuno.

7.ª Si la Autoridad sanitaria que ordena la práctica del servicio fuera el Ins-

pector provincial de Sanidad, la discrepancia de la Empresa con el procedimiento a seguir será resuelta por la Dirección general de Sanidad.

8.ª La Inspección provincial de Sanidad dará cuenta a la Dirección general de las discrepancias surgidas y de las resoluciones que hubiere adoptado.

9.ª Contra lo que resuelva la Inspección provincial de Sanidad podrá acudir-se a la Dirección general en última instancia, cuyo Centro resolverá en definitiva.

Iguales obligaciones y derechos tienen los Institutos provinciales de Higiene y los Parques de desinfección de los Laboratorios municipales.

10. Las entidades o Empresas particulares autorizadas desempeñarán su cometido cuando para ello sean requeridas por los particulares y cuando se lo ordenen las Autoridades sanitarias.

En el primer caso, darán inmediata cuenta a la Autoridad sanitaria correspondiente, para la inspección que a ésta incumbe, según el Reglamento.

11. Si la Autoridad sanitaria comprobare en la visita de inspección que ha de girar al terminarse la práctica de la operación sanitaria, que la entidad o Empresa ha realizado el servicio en forma deficiente, de modo que su eficacia resulte nula, ordenará se realice nuevamente, sin que por ello pueda la entidad o Empresa percibir nuevos emolumentos. Si se negare a hacerlo, dará cuenta inmediata a la Dirección general y a la Inspección provincial, a los efectos procedentes.

12. La entidad o Empresa particular autorizada está en la obligación de prestar los servicios para los que sea requerida, tanto por los particulares, como por las Autoridades sanitarias, dentro del término territorial para el que se le ha concedido la autorización.

13. Los Institutos provinciales de Higiene y Laboratorios municipales, así como las entidades o Empresas particulares podrán concertar con los Centros directivos de los establecimientos públicos la cantidad que éstos han de satisfacer por cada operación sanitaria que aquéllos practiquen en sus locales y nunca podrán percibir, cantidad mayor del 75 por 100 (setenta y cinco por ciento) de la consignada en las tarifas que señala el Reglamento.

14. En ningún caso y por ningún concepto puede reclamarse de las Autoridades sanitarias el pago de emolumentos sanitarios por los servicios que hubieren prestado las entidades o Empresas particulares en virtud de órdenes de aquéllas emanadas, por corresponder su abono al particular a quien se presta el servicio.

15. Las entidades o Empresas particulares quedan sujetas a los preceptos de la ley de Accidentes del trabajo por los que ocurran a su personal y a cuantas demás responsabilidades, de cualquier orden, puedan derivarse de su actuación, con motivo de las prácticas sanitarias, o como resultado de las mismas.

16. Las Autoridades sanitarias, además de las visitas de inspección que señala el Reglamento, inspeccionarán también la instalación y funcionamiento de los servicios establecidos por las entidades o Empresas autorizadas, y les exigirán cuantas garantías estimen precisas para comprobar la eficacia de las operaciones, a cuyo efecto quedarán dichas entidades o Empresas obligadas a suministrar los medios necesarios para que las comprobaciones puedan efectuarse.

17. Las infracciones de indole administrativa en que incurran las entidades o Empresas particulares con motivo del desempeño de su función, serán castigadas con multa, en la misma forma y cuantía, y con el mismo procedimiento que el señalado por el artículo 19 del Reglamento de 22 de mayo último, para las que cometen los propietarios y sus empleados.

La reiteración en las faltas será castigada por la Dirección general con la anulación de la concesión, previa la instrucción de expediente.

En el caso de falta de pago de las multas impuestas, se harán efectivas por la vía de apremio judicial.

18. El Ministerio se reserva el derecho de apreciar si por la indole especial en su explotación de algunas Compañías, Empresas o establecimientos, procede concederlas autorización para que directamente y por sus propios medios puedan realizar en sus locales y objetos la función sanitaria correspondiente, pero siempre bajo la inspección de la Autoridad sanitaria.

19. Sin perjuicio de la periodicidad que fija el Reglamento de 22 de mayo último para la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desra-

tización, si en cualquier momento de la vigencia de dicho Reglamento se advirtiera la necesidad de variar los límites de frecuencia establecidos para la ejecución de dichas operaciones sanitarias, podrán introducirse cuantas variaciones se estimen oportunas.

20. El Ministerio se reserva el derecho de anular las concesiones otorgadas en el momento que estime procedente, sin que en este caso y en el de anulación por faltas cometidas tengan derecho las entidades o Empresas a reclamar indemnización alguna.

21. Los Institutos provinciales de Higiene, Ayuntamientos o Empresas particulares a los que se haya concedido autorización para la práctica de las operaciones sanitarias deberán tener establecido el servicio dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de la concesión, y una vez establecido dar cuenta a la Dirección general de Sanidad los primeros, y a la Inspección provincial de Sanidad los restantes, para la comprobación procedente.

Transcurrido el plazo sin haber establecido el servicio, se entenderá que renuncia a la concesión, y ésta se considerará anulada y sin valor ni efecto alguno.

22. Las entidades o Empresas particulares que tuvieren solicitado de la Dirección general de Sanidad la autorización para la práctica de las operaciones sanitarias, manifestarán a este Centro si insisten o no en la petición de concesión de autorización, en vista de las aclaraciones que se hacen por la presente a la Real orden de 22 de mayo último. En el caso de insistir en la petición que tienen formulada complementarán la documentación que tienen presentada con arreglo a las normas que en esta Real orden se consignan.

#### Disposiciones adicionales

Por lo que pudiera interesar a las Empresas o entidades que aspiren a la concesión de autorización para la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización, se advierte que en la revisión del Reglamento de 22 de mayo último se han introducido, aparte de pequeñas variantes, que en nada alteran los principios fundamentales del mismo y que se darán a conocer con la debida oportunidad, las modificaciones siguientes:

Primera. Por desinfección, salvo en los casos muy contados en que se especifique que se haga con aparatos y por los Centros, entidades o Empresas autorizadas, se entenderán las prácticas de limpieza con líquidos de probada acción antiséptica, que podrán hacer los mismos particulares.

Segunda. La periodicidad de las operaciones de desinsectación y desratización de los diferentes centros y establecimientos, edificios y vehículos de servicio público será la misma que señala el Reglamento, con las siguientes modificaciones:

a) Los hoteles meublés se desinsectarán y desratizarán cada seis meses, por incluirse en la letra b) del artículo 20 con las pensiones, casas de viajeros y huéspedes.

b) Los locales cerrados destinados a espectáculos públicos serán desinsectados y desratizados solamente al comenzar la actuación de cada temporada, entendiéndose por tal la de invierno y verano.

Dichas operaciones se entenderán que solamente deben aplicarse a las dependencias, cuartos de artistas, guardarropa y fosos, aplicando aquellos procedimientos que estén más en armonía con las condiciones de los locales.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de octubre de 1929.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 13 octubre de 1929)

\*\*

#### Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y según comunican las respectivas Alcaldías, han sido nombrados para ocupar las Secretarías municipales que se indican, por los Ayuntamientos que se mencionan, los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 11 de octubre de 1929.—El Director general, Emilio Vellando.

#### Relación que se cita.

Provincia de Alicante.—La Romana, D. Valeriano Juan Cruz, Secretario de Sella; Vall de Alcalá, D. Casimiro Juan Cadea, Secretario de Benifallín.

Idem de Almería.—Bayáreal, don Indalecio Cazorla Ruiz, caso cuarto del artículo 20 del precitado Reglamento; Doña María, D. Antonio Rodríguez Gerez, opositor 163; Chereos, D. Gregorio Benedicto Palacín Iglesias, opositor 133.

Idem de Barcelona.—Aguilar de Segarra-Fonollosa-Rajadell, D. José María Martínez Hugas, ex-Secretario de Pals (Gerona); San Juan Despi, D. Juan Dalmau Dalmau, Secretario de Valmolí (Tarragona); Torre de Claramunt, D. Salvio Jón y Bosch, caso cuarto.

Idem de Burgos.—Arenillas de Villadiego, D. Inigo Ruiz Calvo, Secretario de Villustor; Oña, D. Mariano Díez Vázquez, opositor 328.

Idem de Cáceres.—Botija, don Juan Muñoz Alvarado, opositor número 384.

Idem de Castellón.—Pavias, don Antonio Talamantes Paulo, caso cuarto del artículo 20; Villamalur, D. Juan Barberán Salvador, ex-Secretario del mismo.

Idem de Ciudad Real.—Cózar D. Vicente Viedma Martos, opositor 348.

Idem de Córdoba.—Blázquez, don Pedro Dávila Carrizosa, opositor núm. 178.

Idem de Cuenca.—Almonacid del Marquesado, D. Matías Gonzáles Bayo, Secretario de Salemroncillos.

Idem de Gerona.—Albons, don Juan Quer Torrent, opositor 276; San Cristóbal de Tosas, don Jaime Bonavia Calverol, Real decreto de 16 de septiembre de 1925; Vilademar, don Juan Quer Torrent, opositor 270.

Idem de Granada.—Cherín, don José Ruiz Martín, Secretario de Mairena; Ferrerola, don Fernando Casado Vilchez, caso cuarto del artículo 20; Fonelas, don Juan Casado García, Real decreto de 1925; Gabia la Chica, don Ildefonso Moreno Villegas, Real decreto de 6 de abril de 1927; Nigüelas, don José M. Pérez Pérez, ex-Secretario de Carataunas; Otívar, don Luis Saltos Cuevas, caso cuarto del artículo 20; Peligros, don Domingo Molina Plata, ex-Secretario de Nigüelas; Picena, don Juan Campos Marín, ex-Secretario de Bayáreal (Almería); Polopos, don Francisco Gallardo Ortega, ex-Secretario de Sopontújar; Viznar, don Valentín Medina Ruiz, Secretario de Montejiar; Béznar, don David Alvarez Prieto; Jete, don Antonio Medina Franco.

Idem de León.—Posada de Valdeón, don Segundo Casares Alonso, Real decreto de 1927.

Idem de Lérida.—Albatarrech Montoliu de Lérida, don José Martí Penella, caso cuarto del artículo 20; Fornols-La Vansa, D. Juan Barbé Mayoral, Real decreto de 1927; Maldá, D. Amadeo Miralles Marín, Real decreto de 1927; Montoliu de Cervera-Montornés, don Eugenio López Marín, Real decreto de 1927; Torrebases, D. Juan Francisco Adell Mestre, Secretario de Torms; Tallendre, don José Piguillén Bertrán, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Logroño.—Carbonera, don José Hernáez Estefanía, Real decreto de 1927; Rodezno, don César García Izquierdo y Balda, Secretario de El Redal.

Idem de Huelva.—Valdelarco, don José Manuel Cortada Camero, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Palencia.—Espinosa de Cerrato, D. Lázaro García Sáez, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Salamanca.—Carbajosa de la Sagrada, D. Rocaredo Rodríguez Hernández, caso cuarto del artículo 20; Castillejo de Martín Viejo, D. Patricio A. Panadero Domínguez, ex-Secretario de Nuñomoral (Cáceres); Colmenar de Montemayor, don Pedro Avila Guzmán, Secretario de Horcajo de Montemayor; San Morales, don Andrés Sánchez Vicente, opositor 325; Santibáñez de la Sierra-Valero, D. Próspero Gascón Gascón, caso cuarto del artículo 20; Santiz, don Manuel Pordomingo Isidro, caso cuarto del artículo 20; Ventosa del Río Almar, D. Valentín González Sánchez, opositor 399; Yecla de Yeltes, don Manuel Antonio Marcos Herrera, opositor 345.

Idem de Santander.—Hazas de Cesto, D. Eustasio Villar Villamarín, caso cuarto del artículo 20; Mazcuerras, D. Miguel H. González Vinales, opositor 68; Peñarubia, D. Bernardo Gómez de Enterría, caso tercero del artículo 20; San Miguel de Aguayo, don Angel González González, opositor 50; San Pedro del Romeral, D. Eloy Diego Revuelta, caso tercero.

Idem de Segovia.—Alconada, D. Antonio Alonso Bragado, ex-Secretario de Malva (Zamora); Montejo de Arévalo-Tolocirio, D. Antonio Cabezas Díaz, opositor

249; Navares de las Cuevas, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Ochando, don Sandalio Pardo Tabanera, Secretario de Tabladillo; Rapariegos, D. Angel Garzón Pancorbo, Secretario de La Zarza (Ávila); Revenga, D. Luciano Martínez García Baena, Secretario de Palazuelos de Eresma; Riahuelas, D. José M. Cid Gil, opositor 106; Sanchonuño, D. Bernardo Cervero de Pablo, caso cuarto del artículo 20; Santibáñez de Ayllón, D. José Fernández Sánchez, Secretario de Santa María de Riaza; Sequera de Fresno, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59.

Idem de Soria.—Alconada, D. Lucas Origen Aldea, caso tercero del artículo 20; Beltejar, D. Victor García Garijo, opositor 292; Benamira-Esteras de Medina, D. Nemesio García Huerta, caso cuarto del artículo 20; Blocona, D. Victor García Garijo, opositor 292; Barjabad, D. León Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón-Adehuela de Periañez; Calatañazor, don Tomás Uero, Manrique, Secretario de Buistrago-Fuentecantos; Carabantes, don Victoriano Hedo Hernández, Secretario de Gormaz; Chércoles-Puebla de Eca, don David del Río Pascual, Secretario de Calderuela-Cortos; Deza, don Jesús Ramiro Barra, ex-Secretario de Cimballa (Zaragoza); Fuentelsaz de Soria-Portelrubio, D. Tomás Recio García, caso cuarto del artículo 20; Fuentestrún, don Eloy Peña Sarmago, opositor 290; Fuentetoba, don León Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón-Aldehuela de Periañez; Garray-Velilla de la Sierra, D. Juan de Gregorio Barral, ex-Secretario de Lumias; Ledesma de Soria, D. León Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón-Aldehuela de Periañez; Montejo de Licerias, D. León Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón-Aldehuela de Periañez; Nepas, D. Pedro Sanz Hergueta, opositor 337; Pobar, don Silvano Cuesta Angulo, opositor 181; Rello, D. Pablo Gonzalo García, ex-Secretario de Chércoles-Puebla de Eca; Santa María de las Hoyas, D. Ruperto Martín Pérez, opositor 54; Valtajeros, don León Gallego Rodrigo, Secretario de Arancón-Aldehuela de Periañez; Valdemoro de San Pedro Manrique-Vea, D. Felipe Palacios Marqués, caso cuarto del artículo 20; Velilla de San Esteban, D. José Hernando Molinero, caso cuarto del artículo 20; Ventosa de San Pedro, D. Victor García Garijo, opositor 292; Yanguas, D. Albino Osacar del Río, Real decreto de 1925.

Idem de Tarragona.—Bonastre, don Juan Piñol Piñol, caso cuarto del artículo 20; García, don José Alabart Fabregues, opositor 46; Lloá, D. Rafael Molina Igual, opositor 136; Maspujols, D. José Ortoneda Ferre, Secretario de Vallerclara; Mora la Nueva, D. José M. Poll Beiges, ex-Secretario de Pinell de Bray; Las Pilas, D. Rafael Molina Igual, opositor 136.

Idem de Teruel.—Aguatón, D. Francisco Díaz Fernández, opositor 132; Aliaga, don Gregorio García Irazo, caso cuarto; Alpeñes-Corbatón, D. Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Anadón-Rudilla, don Agapito Juan Teruel, opositor 173; Andorra, don José Vilalta Mestre, ex-Secretario de Las Parras de Castellote; Ariño, D. Rafael Albesa Altaba, caso tercero del artículo 20; Bea, don Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Camañas, D. Reinaldo Talayero Monleón, ex-Secretario de Visiedo; Castel de Cabra, don Pastor Pascual Burguete, caso cuarto del artículo 20; Celadas, D. Bernardino Pérez Valero, ex-Secretario de Tormón; Cella, D. Fortunato Lapieza Agórriz, ex-Secretario de Samper de Calanda; Cirujeda, D. Rafael Molina Igual, opositor 136; Crivillén, don Andrés Herrero Tomeo, caso tercero del artículo 20; La Cuba, don Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Cubla, don Benedicto Palacín Iglesias, opositor 133; Dos Torres de Mercader, don Pedro Hierro Ortiz, opositor 50; Jorcas, don Rafael Molina Igual, opositor 136; Loscos, D. José Royo Martínez, caso tercero del artículo 20; La Mata de los Olmos, don Pedro Hierro Ortiz, opositor 59; Molinos, don Manuel Abella Navarro, opositor 305; Montoro de Mezquita, don Félix de Pablo Ortega, caso cuarto del artículo 20; Moscardón, don Gaspar Gil Novella, ex-Secretario de Orihuela del Tremedal; Orihuela del Tremedal, D. Ramiro Méndez Sancho, Secretario de Pozuelo de Aragón (Zaragoza); Las Parras de Castellote, don Joaquín Maurel Portolés, caso cuarto del art. 20; Terriente, D. Francisco Lafuente Antón, caso cuarto; Tormón, don Antonio Pérez Jiménez, caso cuarto del artículo 20; Torralba de los Sisonos, D. Julián Gasque Benagés, Secretario de Castelvispal; Torre de Arcas, don Baudelio Sanz Rodríguez, Secretario de Navajún (Logroño); Torre la Carcel, D. Vidal Martínez Blasco, opositor 349; Valdelinares, don Abel

Martín Bartolin, opositor 394; Villalueno, don José Molinero Bordegé, ex-Secretario de Castel de Cabra; Vinaceite, don Ricardo Morte Sans, Secretario de Castelnou; Visiedo, D. José Emiliano Izquierdo Salvador, Secretario de Tortajada.

Idem de Toledo.—Aldeanocajo de Escalona, D. Francisco Hidalgo Miranda, caso cuarto del artículo 20; Cardiel de los Montes, D. Tiburcio Pulido Sánchez Secretario de Marrupe; Carriches, D. Benjamín Moreno González, Secretario de Segurilla; Cervera de los Montes, D. Enrique Morales Muñoz, opositor 323; Mese-gar, D. Manuel Canora Alcón, caso tercero; Palomeque, D. Antonio González de Angulo, ex-Secretario de San Bartolomé de las Abiertas; San Bartolomé de las Abiertas, D. Nicanor García Martínez, ex-Secretario de Carriches; El Toboso, don Federico Miguel Martínez García, caso 4.º; Turleque, D. Orencio Figueroa Duro, Secretario de Manzaneque; Ugena, don Francisco Aparicio Rodríguez, opositor 18; Villamuelas, D. Santiago Pérez Fernández de Castro, opositor 299; Villanueva de Bogas, D. Daniel Fernández Marquez, opositor 346.

Idem de Valencia.—Almoines, D. Vicente Cano Flores, caso cuarto del artículo 20; Anna, D. Salvador Sanchis Sarrión, opositor 86; Aras de Alpuente, D. Santiago García Abol Fernández, Secretario de Castielfabib; Benavites, D. Luis Villalba Colás, opositor 392; Bugarra, D. Juan de Dios Navarro Gimeno, opositor 148; Cotes, D. Gregorio B. Palacín Iglesias, opositor 133; Cuartell, D. Joaquín Calomarde Fuentes, caso cuarto del artículo 20; Lugar Nuevo de Fenollet, D. Antonio Gimeno Iserte, caso 3.º; Masalfasar, don Juan Orero Vila, opositor 365; Picaña, don Angel García García, ex-Secretario de Zorra; Puebla de San Miguel, don Baudelio Sanz Rodríguez, Secretario de Navajún (Logroño); Ráfol de Sálem, D. Silvano González Solbes, caso cuarto del artículo 20; Rotglá Corbera, D. Eulogio Pérez Torres, Secretario de Sellent; Tous, D. Mateo Gamón Queralt, ex-Secretario de Torres-Torres; Zorra, don Federico Bañales Torres, Secretario de Sagra (Alicante).

Idem de Valladolid.—Bocigas, don Gustavo Millán Quiñones, opositor 75; Cabezón de Valderaduey, D. Cipriano Castellanos Rodríguez, Real decreto de 1927; Cubillas de Santa Marta, D. Francisco Arijá Manrique, Secretario de Trigueros del Valle; Curiel, D. Antonio Rodríguez Alonso, opositor 382; Megeces, D. Mariano de María Cieneros, Secretario de Pollos; Monasterio de Vega, D. Miguel Alonso Gómez, caso tercero; Mudarra, don Francisco Díaz Fernández, opositor 132; Nueva Villa de las Torres, D. Santiago Hidalgo Alonso, opositor 22; Olmos de Esgueva, D. Emilio Arenillas Caballero, ex-Secretario de Megeces; San Román de la Hornija, D. Manuel Galicia González, Secretario de Abezames (Zamora); Urones de Castroponce, don Antonio Alonso Bragado, caso tercero del artículo 20; Valoria la Buena, D. Santiago Hidalgo Alonso, opositor 22; Velliza D. Vicente Uxó Torres, opositor 102; Villacide de Campos, D. Isaac Bolaños Carnero, opositor 154; Villaco de Esgueva, D. Gustavo Millán Quiñones, opositor 75; Villavellid, D. Luis Alonso González, Secretario de Arroyo.

Idem de Vizcaya.—Arrázola, D. Evaristo Inunciaga Loroño, caso tercero del artículo 20; Meñaca, D. Francisco Eguía Quintana, Secretario de Ubidea.

Idem de Zamora.—Argañin, D. Agustín Bartol Moreno, caso cuarto del artículo 20; Camarzana de Tera, D. José M. de Miguel López Montenegro, opositor 311; Casaseca de Campeán, D. Juan José Herrero Iglesias, opositor 175; Cerejal de Aliste, D. Pablo Pastor Martín, caso cuarto del artículo 20; Frieria de Valverde, don Gustavo Millán Quiñones, opositor 75; Malva, D. Aurelio Lozano García, caso cuarto del artículo 20; Melgar de Tera, D. Joaquín Alfolso Morán, caso cuarto del artículo 20; Muelas del Pan, D. Ernesto Morán Pérez, caso caarto del artículo 20; Olmillos de Castro, D. Martín Domínguez Lorenzo, opositor 388; Roelos, D. Germán Moralejo Diego, Secretario de Carbellino; Santa María de la Vega, D. Zacarías Aporta García, opositor 156; San Vicente de la Cabeza, D. Juan Canas Moldón, Secretario de Ferreras de Arriba; Tamame, D. Emilio Hernández Molinero, Secretario de Fuente el Carnero; Villalobos, don Francisco Calderón Lobo, Secretario de Quintanilla del Molar (Valladolid); Villaveza de Valverde, D. Joaquín Alonso Morán, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Zaragoza.—Aldehuela de Liestos, D. Enrique Gallego Domínguez, Secretario de Miñana (Soria); Altorque, D. Antonio Royo Pastor, opositor 29; La Almonda, D. Segundo Pérez Duarte, Real

decreto de 1925; Arándiga, Don Ricardo Andrés Puerta, Secretario de Trasobares; Batorrita, Don Baltasar Escola Rodrialvarez, ex-Secretario de Navardún; Bujarroz, Don Jesús Usón Rigabert, opositor 229; El Burgo de Ebro, D. Luis Novella Chavarria, ex-Secretario de Jaulín; El Buste, Don Francisco de Pablo Roper, opositor 120; Cabañas de Ebro, D. Antonio M. de la Rosa González, opositor 225; Cabolafructe, D. Santiago Sanz Parra, opositor 213; Contamina, Don Sebastián Arribas las Heras, Secretario de Quinómeria (Soria); Cubel, D. Antonio M. de la Rosa González, opositor 225; Farasdués, Don Simón de Miguel Moreno, Secretario de Cihuela (Soria), El Frasco, Don Jaime Arrellano Martínez, opositor 88; Inome, Don Raimundo Gonzalo Huerta, Secretario de Mombona (Soria); Jaulín, D. Pablo Gonzalo García, ex-Secretario de Chércoles; Puebla de Eca (Soria); La Joyosa, D. Leoncio Tapia Pérez, Secretario de Alcózar (Soria); Mezalocha, D. Domingo Mené Pérez, opositor 236; Montero, D. Constantino Amilburu Arellanosa, Real decreto de 1927; Pradilla de Ebro, Don Martín Salinas Eraso, ex-Secretario de Ruesta; Pujurosa, Don David del Río Pascual, Secretario de Carderuela-Cortos (Soria); Purroy, D. Narcis Nogales Prieto, Real decreto de 1923; Ruesta, D. Miguel S. Martínez y Martínez, opositor 370; Santel, D. Rafael Molina Igual, opositor 136; Tosos, Don Juan José Martín Artal, caso cuarto; Valmadrid, D. Blas Calabia Giménez, Secretario de Santa Cruz de Moncaño; Valpalmas, D. Antonio Pérez García, caso cuarto del artículo 20; Velilla de Jilosa, Don Santiago Romero Mateo, ex-Secretario de Nepas (Soria); Villanueva de Jilosa, D. José Abril Gómez, ex-Secretario de Pradilla de Ebro; Viver de la Sierra, D. Angel Calvo Martín, Secretario de Salinas de Medinaceli (Soria).

(Gaceta 12 octubre de 1929)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

*Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos*

**CONCURSO DEL MES DE JULIO DE 1929**

Relación de las clases que quedan fuera de concurso, por los motivos que se expresan, y provincias desde donde han firmado las papeletas de petición de destinos.

**PROVINCIA DE BALEARES**

Por no haber tenido entrada en esta Junta, dentro del plazo reglamentario, el estado resumen de servicios.

- Bauza Ruitort, Bartolomé.
- Colomar Ramón, Antonio.
- Galmés Sansó, Miguel.
- Gallart Vives, Antonio.
- Juan Torres, Juan.
- Muntaner Salvá, Miguel.
- Pascual Moya, Miguel.
- Pons Pons, Magin.
- Pons Tuduri, Antonio.
- Riba Cormona, Jaime.
- Torres Riera, Juan.
- Tuduri López, José.
- Valero Sánchez, Mariano.
- Vidal Margarit, Valney.

Por no haber transcurrido dos años desde que se les concedió el último destino.

- Pérez Almendro, Máximo.
- Tur Rivas, Juan.

Por exceder de la edad de cuarenta y siete años.

- Sánchez Mejias, David.

Por faltarle más de tres meses para cumplir el segundo compromiso en filas.

- Niell Seguí, Juan.

Por no venir firmadas por los interesados las papeletas de petición.

- Davó Llabrés, Antonio.
- Garrido Martorell, Manuel.
- Lladó Pol, Francisco.

Por no haber justificado su situación con respecto al último destino que se le adjudicó.

- Aznar Fábregas, Modesto.

Por no acreditar que sabe leer y escribir.

- Arbós Llinás, Juan.

Por ser de segunda categoría los destinos que solicita y no acompañar certificado de aptitud para los mismos.

- Vicéns Martorell, Jaime.

Por habersele concedido destino en el concurso anterior.

- Octubre Clavel, Isidro.

**NOTAS**

1.º Los aspirantes que han quedado

fuera de concurso figuran en esta relación por orden alfabético en las provincias por donde han cursado sus documentos.

2.º No figuran en esta relación ni en la propuesta provisional aquellos que a pesar de haber solicitado destino no lo han alcanzado por haberse adjudicado los que pretendían a otros licenciados que reúnen mayores méritos.

ADVERTENCIA.—La relación de los propuestos, debido a su gran extensión, se publicará en la Gaceta del día 17 del actual.

Madrid, 11 de octubre de 1929.—El General Presidente, José Villalba.

(Gaceta 13 octubre de 1929.)

**SECCION PROVINCIAL**

Núm. 2146

**COMISION PROVINCIAL**

**PERMANENTE DE BALEARES**

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial permanente de Baleares en la sesión que celebró el día 19 de septiembre de 1929.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Aprobar las cuentas de gastos de conservación de los caminos números 101, 102, 202, 215 y 450.

Aprobar las certificaciones de obras ejecutadas en los caminos vecinales números 422, 442, 444, 454, 455, 530 y 542.

Aprobar las cuentas de gastos de replanteo de los caminos números 502, 503, 505, 542 y 539.

Aprobar las certificaciones de obras ejecutadas en los caminos números 303 y 436.

Satisfacer al Señor Secretario de la Junta provincial del Censo Electoral (Sección de Mallorca) la cantidad de 250 pesetas para gastos de material durante el corriente año.

Conceder a la Asociación provincial de Ganaderos una subvención de 300 pesetas con destino a premios para el Concurso de Ganados que próximamente ha de celebrarse en la villa de Campos.

Conceder al Delineante Don José Moragues Argón, una gratificación de 255 pesetas por trabajos extraordinarios en el Manicomio provincial.

Aprobar los padrones de cédulas personales de los municipios de Alaró, Artá, Campanet, Capdepera, Escorça, Esporllas, Manacor, Pollensa, San Lorenzo, Selva, Sóller, Villafranca, Mahón, Alayor, Ciudadela y San Luis respectivos al corriente ejercicio.

Pasar a informe del Señor Ingeniero-Director de Obras y Vías provinciales un proyecto de Central productora de energía eléctrica de Costitx.

Trasladar al mismo Señor Ingeniero-Director de Obras y Vías provinciales un oficio de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia relativo a la formación de un presupuesto adicional para la terminación del afirmado del camino vecinal número 433.

Señalamiento de precios medios para la liquidación de los suministros hechos durante el mes de agosto por los Ayuntamientos de esta provincia a las Tropas del Ejército y Guardia Civil.

Quedar enterada de un oficio de la Academia provincial de Bellas Artes agradeciendo la cooperación de esta Corporación al sostenimiento de la enseñanza gratuita de Música para obreros pobres.

Conceder a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos una subvención de 65 pesetas para premiar a dos alumnos distinguidos.

Pasar a informe del Ilmo. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas el proyecto del camino vecinal número 509.

Aceptar la propuesta formulada por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales de acuerdo con el Ilustrísimo Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de que sea la carretera denominada «Del Guix al Plá de Cuba» la que pase a depender de la Diputación a cambio del camino vecinal número 101 de el que el Estado se hace cargo.

Aprobar los presupuestos de gastos de estudio de los caminos números 525 y 537.

Autorizar la ejecución de las obras en una finca lindante con el camino n.º 610.

Pasar a informe de la Junta provincial de Sanidad el proyecto del nuevo Instituto de Higiene

Remitir al Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río el proyecto de alineaciones y rasantes de aquella villa formado por el Arquitecto de provincia a petición de dicha Corporación.

Encargar al mismo Arquitecto de pro-

vincia pase a la villa de San Juan para cumplimentar un servicio que el Ayuntamiento de la misma interesa.

Rectificación de apellidos en la documentación de un mozo alistado en Inca que obra en las oficinas de la Diputación procedente de la extinguida Comisión Mixta de Reclutamiento.

Declararse incompetente para acordar el ingreso en el Manicomio de un vecino de Deyá solicitado por su esposa, sin perjuicio de que ésta utilice la vía judicial.

Admitir a dos presuntos alienados en el Manicomio y a varios indigentes en la Casa de Misericordia.

Quedar enterada y pasar al Sr. Presidente de la Corporación para que en uso de las facultades que le concede el vigente Reglamento de empleados provinciales pueda adoptar las medidas que considere oportunas, un oficio del Director del Hospital relativo al Facultativo Jefe del Servicio de Traumatología.

Aprobar varias reglas de régimen interior del Hospital provincial de esta ciudad propuesta por el Director del mismo.

Proceder a la revisión del Reglamento por el que dicho Hospital se rige.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 26 de septiembre de 1929.—El Presidente, José Morell.—El Secretario, Miguel Font.

\*\*

Extracto de los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial permanente de Baleares en la sesión que celebró el día 26 de septiembre de 1929.

Aprobar cuentas por servicios provinciales.

Abonar los jornales devengados por varios sirvientes temporeros.

Proceder de acuerdo con el Museo pedagógico provincial a la organización de los actos conmemorativos de la fiesta «Día del libro español.»

Designar a los señores Presidente y Secretario de la Diputación para que en representación de la misma asistan a la Tercera Asamblea de Diputaciones provinciales Españolas que próximamente ha de celebrarse en Sevilla.

Aprobar el proyecto del camino vecinal núm. 509.

Pasar a la Comisión Especial de Presupuestos dos mociones de la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad relativas a que la Diputación consigne en los presupuestos para el próximo ejercicio económico cantidades para atender a la lucha antitracomatosa y para la adquisición de «radium.»

Trasladar al Ilmo. Sr. Ingeniero-Jefe de Obras públicas un dictamen del Señor Ingeniero-Director de Obras y Vías provinciales relativo al proyecto de Central productora de energía eléctrica y red de distribución en Costitx.

Autorizar la ejecución de obras en un solar lindante con el camino vecinal número 610.

Quedar enterada de dos oficios del Arquitecto de provincia relativos a la ejecución de obras de pequeña reparación en la Casa de Misericordia.

Quedar enterada de un oficio de la Alcaldía de Palma transmitiendo el agradecimiento de la Corporación que preside por haber facilitado la Diputación su Salón de sesiones para la clausura del Congreso Histórico Municipalista.

Quedar también enterada de un oficio de la Asociación provincial de Ganaderos de Baleares agradeciendo la subvención concedida para el Concurso de ganados que ha de celebrarse en la villa de Campos.

Conceder una subvención de 750 pesetas a la Escuela Normal Superior de Maestras de esta ciudad para ayuda de gastos del viaje colectivo de las alumnas de dicho Centro docente a la Exposición de Barcelona, y otra subvención de 250 pesetas a la Asamblea local de la Cruz Roja española de Sóller para adquirir un aparato de Rayos X.

Admitir a un indigente en la Casa de Misericordia.

Autorizar a un asilado mayor de edad de dicho Establecimiento para que pueda salir definitivamente del mismo.

Formalizar el ingreso en la Caja provincial de la cantidad de 1.766'25 pesetas producto de las estancias recaudadas en el Manicomio durante el mes de agosto último.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en observancia de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 100 del Estatuto provincial.

Palma 3 de octubre de 1929.—El Pre-

sidente accidental, Guillermo Costa.—El Secretario, Miguel Font.

Num. 2233

**COMITE PARITARIO INTERLOCAL del Comercio en General de Baleares**

Trancurridos los plazos señalados por el artículo 49 y concordantes del «Real Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de noviembre de 1926, texto refundido» para las Bases de Trabajo para Menorca aprobadas por este Comité en 8 de agosto último, este Comité ha acordado, en su sesión de 11 del actual, señalar el día 1.º de noviembre próximo para que dichas bases entren en vigor por el plazo señalado en la base 18.ª

Palma de Mallorca, 14 de octubre de 1929.—El Secretario, R. Ramis Togores.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Barceló.

Núm. 2249

**AYUNTAMIENTO DE PALMA**

Mes de octubre de 1929

La Comisión de Ensanche, propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos y conceptos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes.

	Pesetas
Cap. 1.º—Obligaciones generales.	1.750'00
Id. 2.º—Representación municipal.	"
Id. 3.º—Vigilancia y seguridad.	"
Id. 4.º—Policía urbana y rural.	125'00
Id. 5.º—Recaudación.	"
Id. 6.º—Personal y material de Oficinas.	2.325'83
Id. 7.º—Sanidad e higiene.	"
Id. 8.º—Beneficencia.	"
Id. 9.º—Asistencia social.	"
Id. 10.—Instrucción pública.	"
Id. 11.—Obras públicas.	8.122'43
Id. 12.—Montes.	"
Id. 13.—Fomento de intereses comunales.	"
Id. 14.—Servicios municipalizados.	"
Id. 15.—Mancomunidades.	"
Id. 16.—Entidades menores.	"
Id. 17.—Agrupación forzosa.	"
Id. 18.—Imprevistos.	62'50
<b>Total.</b>	<b>12.385'76</b>

En Palma a siete de octubre de mil novecientos veintinueve.—Aprobado por la Comisión Permanente. Así resulta del acta de la sesión de hoy.—El Presidente, Pedro Alcegar Sureda.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 2209

**AYUNTAMIENTO DE MURO**

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día siete de octubre de este año, ha procedido a la designación de los vocales natos de la Comisión de Evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el año 1930, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte Real.—Don Rafael Cladera Brota, Don Claudio Marcel Siquier, Don Miguel Mulet Campamar y Don Rafael Calvo Mateu.

Parte Personal.—Don Miguel Gayá Bauzá, Don Pedro Cerdó Carbonell, Don Pedro Pons Estel Franch y Don Gabriel Picó Piña.

Cuya designación así como las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para aquellos, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de siete días hábiles contados desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Muro 9 de octubre de 1929.—El Alcalde, Gabriel Sastre.

Núm. 2256

**AYUNTAMIENTO DE MANACOR**

Formado por el Gestor afianzado de los ingresos económicos de la Excelentísima Diputación Provincial de Baleares, el Padrón de Cédulas Personales de este municipio para el corriente año de 1929, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación Municipal a efectos de reclamación, por espacio de diez días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Manacor 14 de octubre de 1929.—El Alcalde accidental, Sebastián Ordinas.

# Gobierno Civil de la provincia de Baleares

Continuación de la lista de las licencias de caza, perros y armas expedidas por este Gobierno durante el mes de septiembre último.

Número de orden	Día	NOMBRES	VECINDAD	Licencia expedida		
				Caza	Perros	Armas
2467	24	Sebastián Cañellas Llompарт	Santa Eugenia	1	»	»
2468	24	Matias Arrom Pou	Id.	1	»	»
2469	24	Miguel Veñys Vicens	Calviá	1	»	»
2470	24	Francisco Vila Cabrer	Id.	1	»	»
2471	24	Jaime Llompарт Socias	Inca	1	»	»
2472	24	Pedro Juan Enseñat Pujol	Andraitx	1	»	»
2473	24	Antonio Más Vila	Valldemosa	1	»	»
2474	24	Jaime Pizá Borrás	Santa María	1	»	»
2475	24	Miguel Barrera Frau	Marratxí	1	»	»
2476	24	Guillermo Vich Guasp	Lloseta	1	»	»
2477	24	Lorenzo Vallori Mir	Escorca	1	»	»
2478	24	Bartolomé Morey Ferrá	Puigpuñent	1	»	»
2479	24	Vicente Ferrer Mari	San Juan	1	»	»
2480	25	Fernando Montaner Mariano	Palma	1	»	»
2481	25	Jorge Carbonell Pericás	Id.	1	»	»
2482	25	El mismo	Id.	1	1	»
2483	25	Miguel Vanrell Lladonet	Campos del Pto.	1	»	»
2484	25	Miguel Vanrell Roig	Id.	1	»	»
2485	25	Rafael Ginart Oliver	Id.	1	»	»
2486	25	Andrés Mulet Más	Id.	1	»	»
2487	25	Pedro Ribot Galmés	Petra	1	»	»
2488	25	Antonio Riutord Moragues	Id.	1	»	»
2489	25	Bernardo Sabater Serra	Muro	1	»	»
2490	25	Arnaldo Oliver Capó	Alcudia	1	»	»
2491	25	José Roig Tur	San Juan	1	»	»
2492	26	Bartolomé Juliá Simó	Palma	1	»	»
2493	26	Miguel Rosselló González	Id.	1	»	»
2494	26	Juan Salóm Catafell	Id.	1	»	»
2495	26	Cristóbal Terrades Más	Id.	1	»	»
2496	26	José Pastor Marqués	Id.	1	»	»
2497	26	Clemente Rabassa Gamundi	Lluchmayor	1	»	»
2498	26	Guillermo Vidal Sbert	Id.	1	»	»
2499	26	Juan Tomás Ginart	Id.	1	»	»
2500	26	Bartolomé Tomás Mut	Id.	1	»	»
2501	26	Antonio Adrover Obrador	Id.	1	»	»
2502	26	Antonio Munar Ferretjans	Id.	1	»	»
2503	26	Cosme Roig Obrador	Id.	1	»	»
2504	26	Sebastián Clar Garau	Id.	1	»	»
2505	26	Jaime Clar Cardell	Id.	1	»	»
2506	26	Jaime Ballester Puigserver	Campos del Pto.	1	»	»
2507	26	Juan Sala Salom	Id.	1	»	»
2508	26	Mateo Suñer Grimalt	Id.	1	»	»
2509	26	Julián Ballester Bujosa	Id.	1	»	»
2510	26	Damián Vidal Escalas	Santañy	1	»	»
2511	26	Mateo Burguera Ferrer	Id.	1	»	»
2512	26	Antonio Clar Caldentey	Id.	1	»	»
2513	26	Bartolomé Cánoves Vidal	Id.	1	»	»
2514	26	Bartolomé Capllonch Cerdá	Marratxí	1	»	»
2515	26	Pedro Sastre Vidal	Id.	1	»	»
2516	26	Juan Capó Amengual	Id.	1	»	»
2517	26	Antonio Garau Ribas	Algaida	1	»	»
2518	26	Lorenzo Gelabert Mascaró	Id.	1	»	»
2519	26	Mateo Moll Garcias	Porreras	1	»	»
2520	26	Mateo Grimalt Suñer	Id.	1	»	»
2521	26	Jaime Morell Mayol	Sóller	1	»	»
2522	26	Jorge Vives Estades	Id.	1	»	»
2523	26	Sebastián Ferrer Xamena	Felanitx	1	»	»
2524	26	Julián Palliser Belli	Inca	1	»	»
2525	26	Juan Nadal Estarellas	Buñola	1	»	»
2526	26	Sebastián Moranta Munar	Sineu	1	»	»
2527	26	Juan Bauzá Ferrer	Son Servera	1	»	»
2528	26	Juan Flaquer Guiscafré	Capdepera	1	»	»
2529	26	Vicente Colomar Torres	San Antonio	1	»	»
2530	26	Miguel Bonet Riera	Id.	1	»	»
2531	26	Miguel Cardona Tur	Id.	1	»	»
2532	26	Juan Prats Costa	Id.	1	»	»
2533	26	Bartolomé Ribas Ferrer	Id.	1	»	»
2534	26	Vicente Ramón Rey	Id.	1	»	»
2535	26	Juan Ribas Torres	Id.	1	»	»
2536	26	Bartolomé Torres Tur	Id.	1	»	»
2537	26	José Tur Ribas	Id.	1	»	»
2538	26	José Torres Costa	Id.	1	»	»
2539	27	Andrés Brunet Oliva	Palma	1	»	»
2540	27	Gabriel Ferrer Más	Id.	1	»	»
2541	27	Sebastián Ordinas Espases	Id.	1	»	»
2542	27	Juan Comas Juan	Id.	1	»	»
2543	27	Jaime Gelabert Torres	Id.	1	»	»
2544	27	Antonio Arbona Vicens	Sóller	1	»	»
2545	27	Antonio Enseñat Riutord	Id.	1	»	»
2546	27	Juan Alberti Estades	Id.	1	»	»
2547	27	Lúcas Rullán Mayol	Id.	1	»	»
2548	27	Antonio Gibert Galmés	Petra	1	»	»
2549	27	Juan Enseñat Oliver	Id.	1	»	»
2550	27	Nadal Más Sastre	Villafranca	1	»	»
2551	27	Bartolomé Gayá Barceló	Id.	»	1	»
2552	27	Miguel Aloy Salóm	Esporlas	1	»	»
2553	27	Antonio Mir Más	Id.	1	»	»
2554	27	Lorenzo Oliver Palmer	Puigpuñent	1	»	»
2555	27	Pedro Juan Martorell Romada	Id.	1	»	»
2556	27	Francisco Javier Alvarez-Ossorio Espinosa	Manacor	1	»	»
2557	27	Antonio de Montaner Sureda	Inca	1	»	»
2558	27	Pedro Cerro Sastre	Lluchmayor	1	»	»
2559	27	Juan Jaime Lladó	San Lorenzo	1	»	»
2560	28	Francisco Vich Salóm	Palma	1	»	»
2561	28	Pedro Antonio Bauzá Pons	Id.	1	»	»
2562	28	Nicolás Oliver Desclaux	Id.	1	»	»
2563	28	Tomás Rullán Comellas	Id.	1	»	»
2564	28	Juan Bannasar Llinás	Id.	1	»	»
2565	28	Pablo Ripoll Oliver	Id.	1	»	»
2566	28	Antonio Janer Garau	Lluchmayor	1	»	»
2567	28	Gregorio Salvá Puigserver	Id.	1	»	»

Número de orden	Día	NOMBRES	VECINDAD	Licencia expedida		
				Caza	Perros	Armas
2561	28	Pedro Francisco Socias Oliver	Lluchmayor	1	»	»
2562	28	Pedro Ramón Puigserver Cerdá	Id.	1	»	»
2573	28	Pedro Isern Gelabert	Consell	1	»	»
2574	28	José Llull Rosselló	Mancor del Valle	1	»	»
2575	28	Jaime Llompарт Planas	Llubi	1	»	»
2576	28	Gabriel Camps Oliver	San Juan	1	»	»
2577	28	José Torres Ripoll	Ibiza	1	»	»
2578	28	Juan Torres Torres	San Juan Bta.	1	»	»
2579	28	Mariano Torres Torres	Id.	1	»	»
2570	28	Miguel Ginart Genovart	Lluchmayor	»	»	1 G. Jurado
2571	30	Narciso Bofill M. Granada	Palma	»	6	»
2572	30	Narciso Canals Casals	Valldemosa	1	»	»
2583	30	Jaime Cruellas Verger	Id.	1	»	»
2584	30	Arnaldo Mir Colom	Inca	1	»	»
2585	30	Antonio Rullán Oliver	Sóller	1	»	»
2586	30	Miguel Colom Borrás	Alaró	1	»	»
2587	30	José Sureda Esteva	Artá	1	»	»
2588	30	Bartolomé Miralles Rossiñol	Montuiri	1	»	»
2589	30	Francisco Ramis Morey	Santa Margarita	»	»	1 G. Jurado
2580	30	Francisco Ramis Roig	Id.	»	»	1 G. Jurado
2581	30	Sebastián Vaquer Oliver	Felanitx	1	»	»
2582	30	Jaime Juliá Bordoy	Id.	1	»	»
2593	30	Juan Gomila Adrover	Id.	1	»	»
2594	30	Juan Soler Estrañy	Id.	1	»	»

Palma de Mallorca 1.º de octubre de 1929.—El Gobernador, Pedro Llosas Badia.

Núm. 2206

## AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Estando vacante la plaza de Profesora en esta población para la asistencia gratuita a las familias pobres que previene el artículo 41 del vigente Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de febrero de 1925, y en cumplimiento de lo que dispone la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha 11 de diciembre del año último, número 1352, se abre concurso para la provisión en propiedad de la indicada plaza de Matrona titular de este Ayuntamiento con sujeción a las bases siguientes:

1.ª El sueldo o dotación que percibirá la Matrona será de cuatrocientas pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos.

2.ª La Profesora en partos vendrá obligada a asistir gratuitamente a los partos normales de las mujeres incluidas en las listas de beneficencia de este Municipio y a los de las que, sin figurar en dichas listas, vivan en compañía de maridos, padres o hermanos que tengan derecho a la asistencia benéfico-sanitaria. Cumplirá además, las obligaciones determinadas por la citada Real orden de 11 de diciembre de 1928, por el Reglamento de Empleados técnicos en general y las que señalen las disposiciones que se dicten en lo sucesivo.

3.ª La concursante que resulte nombrada para desempeñar el cargo o plaza de Matrona titular de este Ayuntamiento, deberá fijar su residencia en esta población, no podrá ausentarse de ella sin dejar atendida la plaza, ni podrá aceptar sin previo permiso concedido por este Ayuntamiento, otra plaza igual o semejante en otra población.

4.ª Las concursantes deberán presentar sus instancias extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª (120 pesetas) en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, acompañando la cédula personal, el título profesional o testimonio del mismo, partida de nacimiento del Registro civil y certificado de buena conducta.

Llubi 10 de octubre de 1929.—El Alcalde-Presidente, Rafael Perelló.—P. A. de la C. M. P.—Bartolomé Castell, Secretario.

Núm. 2210

## AYUNTAMIENTO DE DEYA

Formado el reparto de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria como también el Padrón de Edificios y Solares de este término municipal para el próximo año 1930, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Deya 10 de octubre de 1929.—El Alcalde, José Salas.

Núm. 2211

## AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Formado el repartimiento de la contribución Territorial por Rústica, Colonia y Pecuaria, como también el del Registro

Fiscal de edificios y solares de este término, para el próximo año 1930, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Esporlas a 11 de octubre de 1929.—El Alcalde, Bernardo Trias.

Núm. 2213

## AYUNTAMIENTO DE SON SERVERA

Formado el repartimiento de la contribución Territorial por Rústica, Colonia y Pecuaria, como también el del Registro fiscal sobre edificios y solares y el apéndice al mismo, para regir durante el año de 1930, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles contados desde el siguientes al de la inserción en el B. O. de esta provincia.

Son Servera 10 octubre 1929.—El Alcalde, Juan Nebot.

Formados los Padrones de la Patente nacional de circulación de automóviles y motocicletas para regir durante el año de 1930, en sus clases A, B, C y D, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles a contar del siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, pudiendo presentarse durante el citado plazo las reclamaciones que consideren oportunas.

Son Servera 10 octubre 1929.—El Alcalde, Juan Nebot.

Formada la Matricula Industrial y de Comercio de este término municipal que ha de regir para el año de 1930, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Son Servera 10 octubre 1929.—El Alcalde, Juan Nebot.

Núm. 2216

## AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Terminado el plazo de presentación de instancias para la provisión de la plaza de vigilante de Obras públicas y particulares de este Ayuntamiento, a cuyo efecto la ha presentado el vecino de Palma, domiciliado en esta localidad Don Antonio Sagristá y Vicens, la Comisión Permanente acordó, en sesión de día 18 del pasado septiembre y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7.º de las bases para la provisión de la citada plaza, señalar el día 24 del actual y hora de las diez de la mañana para que tengan lugar los ejercicios de oposición, celebrándose éstos en el Salón de actos de este Ayuntamiento.

Sóller, 9 de octubre de 1929.—El Secretario, Guillermo Marqués.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Castañer.

Núm. 2109  
**Delegación del Gobierno de S. M. en Menorca**

Relación nominal de los Señores a quienes se les ha expedido licencia de uso de armas de caza y para cazar por esta Delegación durante el mes de septiembre último.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	VECINDAD	LICENCIA DE			FECHA
			Caza	Armas	Perros	
168	Francisco Pons Olives	Mahón	1			2
169	José Bagur Pons	Ciudadela	1			2
170	Juan Benejam Cantalloch	Id.	1			2
1	Juan Mercadal Montanari	Mahón		1		2
171	Pedro Cardona Bagar	Alayor	1			2
172	Juan Pons Mascaró	Mercadal	1			2
173	Pedro Pons Sintés	Mahón	1			3
174	Antonio Parpal Petrus	Id.	1			3
175	Lorenzo Gomila Carreras	Id.	1			3
176	Francisco Pons Pons	Villa-Carlos	1			3
177	Lorenzo Pons Pons	Ciudadela	1			3
178	José Marqués Marqués	Id.	1			3
179	José Marqués	Id.	1			3
180	José Caules Sampol	Id.	1			3
181	Juan Camps Triay	Id.	1			3
25	Damián Marqués Florit	Id.		1		6
26	Juan Fedelich Salort	Id.		1		6
182	Mateo Fuguet Tuduri	Mahón	1			6
183	Francisco Gimier Sintés	Villa-Carlos	1			6
184	José Marqués Pons	Ciudadela	1			6
185	Juan Fiol Salort	Id.	1			6
186	Pedro Pons Casasnovas	Id.	1			6
187	José Sastre Miret	Id.	1			6
188	Cristóbal Pons Juaneda	Id.	1			6
189	Gabriel Salort Olives	Id.	1			6
190	Lorenzo Salort Martorell	Id.	1			6
27	Jaime Garriga Orfila	Mahón			1	6
191	Francisco Cardona Sintés	San Luis	1			7
192	Bartolomé Pons Sintés	Id.	1			7
193	Gabriel Olivar Olives	Ciudadela	1			7
194	Gaspar Aguiló Pons	Id.	1			7
195	Esteban Montaner Juaneda	Id.	1			7
196	Miguel Montaner Juaneda	Id.	1			7
197	Damián Salort Coll	Id.	1			7
198	Juan Mascaró Pons	Id.	1			7
199	José Llabrés Pons	Id.	1			7
28	Antonio Torres Ferrer	Id.			1	7
200	Bartolomé Llull Pelegrí	Mercadal	1			9
201	Francisco Sintés Pons	Id.	1			9
202	Miguel Salort Bosch	Ciudadela	1			10
203	Mateo Benejam Benejam	Id.	1			10
204	Jaime Medina Mercadal	Id.	1			10
205	Mateo Prats Camps	Id.	1			10
206	Sebastián Sintés Benejam	Id.	1			10
207	Bernardo Benejam Benejam	Id.	1			10
208	Bartolomé Fedelich Cursach	Id.	1			10
209	Juan Olives Seguí	Mercadal	1			10
210	Benito Seguí Allés	Id.	1			10
211	Pedro Serra Pons	Ferrerías	1			10
212	Antonio Bagur Olives	Alayor	1			13
213	Antonio Orfila Orfila	Id.	1			13
214	Miguel Gomila Mercadal	Id.	1			13
215	Francisco Pons Huguet	Id.	1			14
216	Pedro Sintés Goñalons	Id.	1			14
217	Rafael Taltavull Bagur	Ciudadela	1			14
218	Pedro Moll Mercadal	Id.	1			14
219	Miguel Mesquida Verger	Mahón	1			16
220	Vicente Pons Pons	Id.	1			16
221	Sebastián Pons Pons	Alayor	1			16
222	Rafael Pons Pons	Mercadal	1			16
223	Miguel Vidal Orfila	Mahón	1			18
224	Benito Pons Seguí	Id.	1			18
225	Gabriel Alimundo Tutzó	Id.	1			18
226	Damián Mercadal Benejam	Ciudadela	1			18
227	Andrés Galmés Pons	Id.	1			18
228	Sebastián Rotger Bagur	Id.	1			18
229	José Moll Casasnovas	Id.	1			20
230	Francisco Bosch Mercadal	Id.	1			20
231	Juan Bagur Serra	Mercadal	1			20
232	Juan F. Camps Morga	Mahón	1			21
233	Vicente Pons Carreras	Id.	1			21
234	Antonio Seguí Cardona	Id.	1			21
235	José Ameller Casasnovas	Id.	1			21
236	Juan Salort Alberti	Alayor	1			23
237	Juan Palliser Mascaró	Mercadal	1			23
238	Antonio Coll Marqués	Ciudadela	1			24
239	Pedro Pons Sintés	Mercadal	1			25
240	Juan Palliser Palliser	Id.	1			25
241	Mariano Tur Torres	Alayor	1			25
242	Martín Caules Mercadal	Id.	1			25
243	Bernardo Pons Borrás	Id.	1			27
244	Francisco Tuduri Olives	Villa-Carlos	1			27
245	Miguel Villalonga Moll	Mahón	1			27
246	Lorenzo Torres Mercadal	Ciudadela	1			27
247	Juan Carreras Pons	Mercadal	1			27
248	Jaime Cardona Truyol	Ferrerías	1			27
249	Joaquín Florit Capó	Id.	1			27
250	Andrés Riera Pons	Id.	1			27
251	Jaime Timoner Pons	Alayor	1			28
252	Juan Petrus Villalonga	Id.	1			28
253	Juan Borrás Jover	Id.	1			28
254	Antonio Vinent Mascaró	Id.	1			28
255	Francisco Petrus Triay	Id.	1			28
256	Jaime Seguí Sintés	Id.	1			28
257	Jaime Cardona Tray	Id.	1			28
258	Antonio Petrus Mercadal	Id.	1			30
259	Miguel Fuguet Castañol	Mahón	1			30

Mahón, 1.º de octubre de 1929.—El Delegado del Gobierno, Eduardo Rodríguez.

Núm. 2214

**AYUNTAMIENTO DE SANTA MARIA**

Formados los Padrones de la Patente Nacional de circulación de Automóviles para cada una de las clases A, B, C y D, para el próximo año de 1930, estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante quince días a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia, pudiendo presentarse cuantas reclamaciones escritas y documentadas se estimen producentes en contra de los mismos, durante la segunda quincena del mes de octubre próximo.

Santa Maria 30 de septiembre de 1929.—El Alcalde, Bartolomé Simonet.

Núm. 2215

Formada la Matrícula Industrial y de Comercio de este término municipal para el próximo año de 1930, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Santa Maria 12 de octubre de 1929.—El Alcalde, Bartolomé Simonet.

Núm. 2217

**AYUNTAMIENTO DE CALVIA**

Habiéndose acordado por la Comisión municipal permanente de mi presidencia en sesión celebrada el día ocho del actual la oportuna propuesta de Suplemento de Crédito, por medio del superavit del ejercicio anterior queda de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. el oportuno expediente al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno el que en su día las admitirá o desechará, según juzge conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal.

Calviá a 9 de octubre de 1929.—El Alcalde, Bartolomé Quetglas.

Núm. 2218

**AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR**

Formados los Padrones de la Patente Nacional de circulación de Automóviles para cada una de las clases A, B, C y D y para el próximo año de 1930, estarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante un plazo de quince días, pudiéndose presentar contra los mismos todas las reclamaciones justificadas que estimen producentes por los interesados y que no estén conformes con la clasificación que se les ha hecho.

Bañalbufar 9 de octubre de 1929.—El Alcalde, Antonio Alberti.

Núm. 2238

Terminados los repartimientos de la contribución Territorial por Rústica Colonia y Pecuaria, así como también el Padrón del Registro Fiscal de edificios y solares de esta villa y su término municipal para el próximo año de 1930, permanecerán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días hábiles, a efectos de reclamación, y cuyo plazo empezará desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Bañalbufar 12 de octubre de 1929.—El Alcalde, Antonio Alberti.

La Matrícula Industrial y de Comercio formada para el próximo año de 1930, permanecerá expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, por término de diez días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

Bañalbufar a 12 de octubre de 1929.—El Alcalde, Antonio Alberti

Núm. 2225

**AYUNTAMIENTO DE MERCADAL**

El que suscribe, Alcalde Constitucional de este término municipal

Hago saber que hallándose confeccionados los Padrones o Matrícula del impuesto de la Patente Nacional de circulación de Automóviles, que han de regir en el próximo ejercicio, comprensivos de los

vehículos de motor mecánico de esta localidad que están sujetos a patente y de los que se hallan exentos en virtud de baja provisional o definitiva, por el presente se advierte a los interesados que durante el plazo de quince días estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación con arreglo a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la administración y cobranza de dicho impuesto.

Lo que se publica para general conocimiento de los interesados y en cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el referido impuesto.

Mercadal a 12 de octubre de 1929.—El Alcalde, Juan Mercadal.

Núm. 2226

Formado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes Personal y Real para el actual ejercicio de 1929, que da expuesto al público a efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. durante cuyo plazo y los tres días siguientes se admitirán las reclamaciones que se formulen siempre que se ajusten a los preceptos contenidos en el vigente Estatuto municipal.

Mercadal a 12 de octubre de 1929.—El Alcalde, Juan Mescadal.

Núm. 2227

Confeccionada la Matrícula Industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1930, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente; en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Mercadal a 14 de octubre de 1929.—El Alcalde, Juan Mercadal.

Núm. 2228

**AYUNTAMIENTO DE ESTELLENCHS**

Terminados los repartos de la Contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria y apéndices de urbana de este pueblo para el servicio del año 1929 estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por el término de ocho días hábiles a contar del que aparezca inserto este anuncio en el B. O. de la provincia para que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las que tuvieren por conveniente precisamente dentro del citado plazo.

Estalenchs a 12 de octubre de 1929.—El Alcalde, Antonio Martorell.—P. O. de la J. R.—Bernardo Coll, Secretario.

Núm. 2229

**AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE DEZCARDAZAR**

Habiendo acordado la Comisión municipal permanente proponer al Ayuntamiento pleno una habilitación de crédito del sobrante resultante de la liquidación del presupuesto anterior que se puede disponer, para subvenir los gastos de la construcción de escuelas y conservación de caminos vecinales de este término, quedará expuesta al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días contados del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentar cuantas reclamaciones estimen procedentes conforme previene y a los efectos del artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

San Lorenzo de Dezcardazar de 10 octubre de 1929.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

Núm. 2239

**AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1930, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante cuyo plazo y 15 días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Campos del Puerto 14 octubre 1929.—El Alcalde, D. Bennaser.

*Don Antonio Enriquez y Santos Izquierdo, Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Palma de Mallorca.*

En la pieza separada sobre pago de una cuenta jurada presentada por el Procurador D. Bernardo Gomila Socias contra D. Karl Kobliskets con fecha siete del actual, recayó la providencia siguiente:

«Que de conformidad con el párrafo tercero del artículo mil quinientos seis de la Ley Procesal se haga saber al deudor el precio ofrecido para que dentro de nueve días pueda pagar al acreedor, o presentar persona que mejore la postura; y por hallarse en desconocido paradero publíquese el correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia».

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente, haciendo constar que el precio ofrecido de los derechos embargados, es de quinientas pesetas, y lo firmo en Palma a nueve de octubre de mil novecientos veinte y nueve.—Antonio Enriquez.

Núm. 2221  
EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Señor Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en autos que sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada se siguen a instancia del Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Hilario Dago, contra doña Catalina Tarrasa Morey, se saca a la venta en pública y primera subasta la finca hipotecada que es una casa de dos plantas en el término de Marratxí en la Carretera de Palma a Inca señalada con los números 4, 6 y 8 situada en Palma de Mallorca, que mide una superficie de mil trescientos ochenta y cinco metros.

Para cuyo remate que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado y en el de igual clase de Palma de Mallorca se ha señalado el día 18 de noviembre próximo a las once de su mañana bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad fijada en la escritura de préstamo o sea la de sesenta mil pesetas; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado precio.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento de la expresada cantidad sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; y la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Cuarta. Los títulos suplidos por certificación del Registro se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Actuario entendiéndose que todo licitador deberá conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid tres de octubre de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, Juan León.—V.º B.º—El Juez de 1.ª instancia, Miguel N.....

Núm. 2232

*Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Manacor.*

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en juicio ejecutivo que se sigue a instancia de Don Antonio Fuster Fuster, vecino de Capdepera, contra los consortes Juan Lluís Escalas e Isabel Fiol Mesquida, vecinos de Felanitx, en reclamación de cierta cantidad, intereses y costas, se saca a pública subasta por segunda vez y término de ocho días el automóvil siguiente, con rebaja del veinticinco por ciento de su valor.

Camión marca Berliet para viajeros, con motor de cuatro cilindros y de quince a veinte caballos de fuerza, matriculado en Obras Públicas «P.M. 3355», valorado en pesetas 5.700.

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día treinta del actual, a las once, no admitiéndose posturas que no cubra las dos terceras partes del valor del coche rebajado su veinticinco por ciento.

Los licitadores, a excepción del ejecutante, deberán consignar previamente

el diez por ciento del expresado valor que les será devuelto acto continuo del remate, excepto la consignación que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito en garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Serán de cargo de comprador los gastos de encante, remate y entrega del coche, a excepción de que resulte comprador el ejecutante.

El camión estará de manifiesto el día del remate en la Plaza del Convento de esta ciudad, para que puedan examinarlo los licitadores.

Manacor once de octubre de mil novecientos veintinueve.—José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 2187

#### CEDULAS DE CITACION

Por la presente se cita a Pedro Cerdá Torrens de ignorado paradero y caso de haber fallecido a sus herederos, sucesores o causa-habientes, para que el día veinticinco del actual y hora de las diez comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, para asistir a la celebración del juicio verbal civil sobre reclamación de pensiones de censo, promovido por Margarita Cánaves Juan, como tutora de su marido Miguel Toxo Martí, previniéndoles a aquéllos, que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Así lo tiene acordado en providencia de hoy el Señor Juez municipal de esta villa.

Pollensa a 8 octubre 1929.—El Secretario, Antonio Cirer.

Núm. 2205

En providencia de hoy dictada por el Señor Juez municipal de este pueblo en méritos de la denuncia presentada por la Guardia civil del puesto de esta villa, contra Bartolomé Juan Marcé, Miguel Ramón Mari y un tal Sión Gual, (alias) Marchando sobre haber penetrado la noche del diez al once de septiembre último en una caseta de campo conocida por La Tanqueta, de este término municipal, intentando en la misma caballerías que guiaban, sustrayendo el Bartolomé Juan una rienda, se cita, por la presente a dicho Sión Gual (alias) Marchando, cuyas demás circunstancias se ignoran, como también su paradero y domicilio, para que comparezca al juicio de faltas que se ha de celebrar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la Casa Consistorial el día veintidos del actual a las nueve, en concepto de denunciado, debiendo acudir al juicio con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento de lo que en justicia haya lugar si dejare de comparecer.

Calviá 9 de octubre de 1929.—Jaime Vicens, Secretario.

Núm. 2224

#### COMANDANCIA DE CARABINEROS DE BALEARES

##### Venta de ganado

El día 31 del actual, a las 11 horas, tendrá lugar en el Cuartel que ocupa esta Comandancia, sita en la calle de Montenegro número 4, de esta Capital, la venta en pública subasta de dos caballos de la misma declarados de desecho, siendo de cuenta de los adjudicatarios el importe de este anuncio.

Palma de Mallorca 14 de octubre de 1929.

Núm. 2223

Don Fernando Piña Aguiló, Comandante Jefe accidental del Detall de la Comandancia de Carabineros de Baleares, de la que es primer Jefe el Teniente Coronel Don Mateo Busto Barredo.

Hago saber: Que teniendo que proceder al arriendo, de una Casa-Cuartel situada en la ciudad de Alcudia que reúna las condiciones necesarias para instalar en ella las oficinas de la 3.ª compañía de esta Comandancia y alojamiento además para un casado, se invita a los dueños de edificios que por su capacidad reúnan dichos requisitos y deseen cederlos en arriendo para que presenten sus proposiciones en las oficinas de esta unidad, sitas en Palma, calle de Montenegro número 4 dentro de los 20 días hábiles siguientes al en que se publique el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Baleares, advirtiéndose que dicho arriendo será por tres años prorrogables por la tácita de año en año con sujeción al pliego de condiciones y modelo de proposición que se hallarán expuestos en la Casa-Ayuntamiento de Alcudia y en el zaguán de la Casa-Cuartel de esta Co-

mandancia; que el concurso se celebrará en Alcudia a las doce horas del día en que se cumplan los veinticinco días hábiles después del de la publicación del anuncio en el aludido periódico oficial ante el oficial o Jefe del Cuerpo que se designe, debiendo presentarse las proposiciones por escrito en pliegos cerrados, en la inteligencia de que será adjudicado el arriendo a la que resulte más beneficiosa para el Cuerpo e intereses del Estado; que el alquiler no podrá exceder de cincuenta pesetas mensuales y que el pago de los gastos que ocasionen la inserción de este anuncio en dicho periódico y el del importe de las pólizas del contrato y de sus dos copias serán de cuenta del arrendador o dueño de la finca.

Palma doce de octubre de mil novecientos veintinueve.—Fernando Piña.—V.º B.º—Busto.

Núm. 2197

#### PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

En virtud de las facultades que concede la R. O. Cr. de 19 de noviembre de 1924 (D. O. número 262) a las Juntas de Plaza y Guarnición, hechas extensivas a las Juntas económicas de los Parques de Intendencia por la prevención 5.ª de la R. O. Cr. de 13 de marzo de 1925 (D. O. número 58) se abre concurso libre que tendrá lugar el día 5 de noviembre próximo a las doce de la mañana en las Oficinas de este Parque, con objeto de adquirir los artículos que se expresan a continuación y en las cantidades necesarias al servicio y mes de noviembre citado.

Los licitadores pueden desde luego presentar sus ofertas en pliego cerrado en este Establecimiento en horas de oficina acompañando muestra de los artículos y último recibo de la contribución industrial.

El licitador a quien se le acepte una oferta queda obligado a ingresar el artículo o artículos dentro del plazo que se le ordene y si no lo hiciera vendrá obligado a satisfacer la diferencia que en más resulte con la compra que este Parque realice por falta de entrega.

Los gastos de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario y a prorrato con arreglo al importe de las adjudicaciones.

##### Artículos que se citan

Sal común, 4 Qqms.  
Leña en rama para hornos, 80 id.  
Leña fuerte para hornos, 130 id.  
Aceite Vacuum, 20 litros.  
Cabos de algodón, 5 kilogramos.

Palma 11 de octubre de 1929.—El Presidente del Tribunal, Francisco Bonet de los Herreros.

Núm. 2201

#### JUNTA DE PLAZA Y GUARNICION DE MENORCA

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Junta que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que a continuación se relacionan necesarios al Parque de Intendencia de esta Plaza y almacenes en Mercadal, cuyo acto tendrá lugar el 28 del actual a las 11 de la mañana en el local que ocupan las Oficinas del Regimiento Infantería Mahón número 63.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos debiendo constar en dichas ofertas la procedencia de los artículos que en ella figuran, justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Se admitirán proposiciones por la totalidad o parte de los artículos tanto para los de Mahón como para los de Mercadal.

Los adjudicatarios deberán depositar el diez por ciento del importe de sus ofertas, el cual les será devuelto una vez efectuada la entrega de artículos en el plazo fijado y caso de incumplimiento con el indicado depósito se satisfará la diferencia que en más resulte con la nueva compra que la Junta realice por dicho motivo.

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el Parque de Intendencia de esta plaza Santa Ana número 4 los días laborables de once a trece.

El importe de este anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

##### Artículos que se citan

Cebada 380 qm. = Harina para pan de tropa 300 qm. = Paja para pienso 570 qm. = Carbón de cok 10 qm. = Carbón ve-

getal 250 qm. = Paja larga para relleno 80 qm. = Leña de tronco cortada y rajada 290 qm. = Aceite litros 7.

##### Artículos a entregar en Mercadal

Cebada 20 qm. = Paja para pienso 30 qm. = Leña de tronco cortada y rajada 10 qm.

Mahón 8 de octubre de 1929.—El Capitán de Intendencia Secretario accidental, Gabriel Massanet.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Vidal.

Núm. 2200

#### COMISION GESTORA

de compras del Hospital Militar de Mahón

ANUNCIO.—Por el presente hace saber esta Comisión que procederá a la adquisición por gestión directa de los artículos que sean de suministro e inmediato consumo necesarios al Hospital Militar de de esta Plaza, durante el mes de noviembre próximo, el día 28 del actual a las doce de la mañana ante la expresada Comisión en el local que ocupan las Oficinas del Regimiento Infantería Mahón número 63.

Los vendedores presentarán sus ofertas en papel común con muestras de los artículos susceptibles de ello, justificarán su personalidad y exhibirán el último recibo de la contribución industrial a que la contratación se refiere y los que aparezcan como apoderados el poder notarial otorgado a su favor.

Los pliegos de condiciones así como la relación de los artículos que se calculan necesarios estarán de manifiesto en el Hospital Militar de esta plaza los días laborables de once a trece.

Mahón 8 de octubre de 1929.—El Capitán de Intendencia Secretario accidental, Gabriel Massanet.—V.º B.º—El Coronel Presidente, Vidal.

Núm. 2117

#### REQUISITORIA

Bernardo Porcel Berga, hijo de Juan y de Apolonia, natural de Palma de Mallorca, provincia de Baleares, domiciliado últimamente en Palma, de estado soltero, profesión cocinero, de 22 años de edad, estatura 1'611 metros, sus señas personales: pelo y cejas castaños, ojos castaños, nariz regular, boca idem, barba saliente, color moreno, su frente despejada, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, procesado por el delito de desertación, en la actualidad desertado, comparezca en el término de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez instructor Capitán de Infantería de Marina Don Luis del Valle y Galtier residente en el Arsenal de Cartagena para responder a los cargos que le resulten en causa que por el expresado delito de desertación se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado, será declarado rebelde.

Arsenal de Cartagena 1.º de octubre de 1929.—El Secretario, Felipe Conesa.—V.º B.º—El Juez Instructor, Luis del Valle.

Núm. 2189

Don Juan Cañellas y Coll, Recaudador ejecutivo del Ayuntamiento de la villa de Algaida.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de los Repartimientos Generales de Utilidades de los años 1924 a 1925 al 1929 se encuentra comprendida la deudora D.ª Isabel Juan Falconer cuyo paradero no ha podido averiguarse en el domicilio que consta como propio de la misma, sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de la misma que con fecha 8 de octubre de 1929 he dictado la siguiente

Providencia:—Resultando desconocido el paradero de la deudora Doña Isabel Juan Falconer contra la cual se sigue por esta Recaudación, expediente ejecutivo de apremio por débitos de los años y concepto antes expresados, se le requiere por el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la Alcaldía de esta villa para que comparezca en el expediente ejecutivo o señale domicilio o presente, advirtiéndole que de no hacerlo en el plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1925.

Algaida a 8 de octubre de 1929.—El Recaudador ejecutivo, Juan Cañellas.